

**CONSULTORÍA JURÍDICA EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS: UNA PRÁCTICA JURÍDICA EMPRESARIAL EN EL CENTRO DE
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA
DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.**

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MENDOZA

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA**

2016

**CONSULTORÍA JURÍDICA EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS: UNA PRÁCTICA JURÍDICA EMPRESARIAL EN EL CENTRO DE
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA
DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.**

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ MENDOZA
Trabajo de grado para optar al título de Abogado

Directora del Proyecto
CLARA INÉS TAPIAS PADILLA
Universidad Industrial de Santander.

Tutor:
DANIEL RICARDO BOHORQUEZ RANGEL
Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de
Comercio de Bucaramanga.

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
BUCARAMANGA

2016

DEDICATORIA

Todavía formo parte de tí, pero en el camino me convertí en otras cosas. El corazón no es una caja que se llena, por el contrario crece de tamaño mientras más amas. Ninguno de nosotros es como era hace un momento y no deberíamos intentar serlo porque puede ser doloroso. Ambos crecimos y cambiamos juntos, esa es la parte difícil de asumir, crecer sin distanciarse, y cambiar sin asustar a la otra persona. Todos nos vamos.

Her - Spike Jonze

A quiénes han formado parte de esta transfiguración.

AGRADECIMIENTOS

A quiénes me han apoyado en mis determinaciones, pero sobre todo a quiénes
con su sabiduría me han contradicho.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	13
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
2. OBJETIVOS.....	18
2.1. OBJETIVOS GENERALES	18
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
3. METODOLOGÍA.....	20
4. INFORMACIÓN SOBRE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.....	23
4.1. DESCRIPCIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.....	23
4.1.1. HISTORIA DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.....	23
4.2. ÁREA EN LA QUE SE REALIZÓ LA PRÁCTICA JURÍDICA EMPRESARIAL COMO PROYECTO DE GRADO.....	24
4.2.1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	25
4.2.2. MISIÓN.....	26
4.2.3. VISIÓN.....	26
4.2.4. FUNCIONES.....	26
4.2.5. PRINCIPIOS.....	28
5. USUARIOS Y BENEFICIARIOS.....	30
6. MARCOS DE REFERENCIA.....	31
6.1. MARCO ANTECEDENTES LEGALES.....	31
6.2. MARCO TEÓRICO.....	35
6.3. MARCO CONCEPTUAL.....	38
7. ACTIVIDADES REALIZADAS.....	43
7.1. CRONOGRAMA.....	43
7.2. PRIMER INFORME.....	45

7.3. SEGUNDO INFORME.....	53
7.4. TERCER INFORME.....	59
7.5. CUARTO INFORME.....	72
7.6. ESTADÍSTICAS.....	88
8. RECOMENDACIONES AL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE, Y AMIGABLE COMPOSICIÓN.	104
9. CONCLUSIONES.....	106
10. BIBLIOGRAFÍA.....	109

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Flujograma procedimiento de ejecución especial en CCA – CCB.....	81
Figura 2. Flujograma procedimiento de ejecución especial en CCA – CCB.....	82
Figura 3. Flujograma procedimiento de ejecución especial en CCA – CCB.....	82
Figura 4. Flujograma procedimiento de ejecución especial en CCA – CCB.....	83
Figura 5. Flujograma venta de bienes en martillo electrónico.....	85
Figura 6. Jornada de conciliación gratuita 2016 I.....	90
Figura 7. Consultorías civil (Periodo febrero 26 – junio 29)	92
Figura 8. Consultorías comercial (Periodo febrero 26 – junio 29)	93
Figura 9. Consultorías familia (Periodo febrero 26 – junio 29).....	93
Figura 10. Solicitudes civil (Periodo febrero 26 – junio 29).....	96
Figura 11. Solicitudes comercial (Periodo febrero 26 – junio 29).....	96
Figura 12. Solicitudes familia (Periodo febrero 26 – junio 29)	97
Figura 13. Registro SICAAC(Periodo febrero 26 – junio 29).....	98

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Cronograma.....	43
Tabla 2. Tarifas conciliación 2016.....	51
Tabla 3. Registro en SICAAC desde marzo 27 a abril 27 del 2016.....	55
Tabla 4. Consultorías de abril 28 a mayo 28 de 2016.....	61
Tabla 5. Solicitudes jornada de conciliación gratuita	65
Tabla 6. Tribunales arbitrales 01 de enero al 28 de mayo de 2016.....	69
Tabla 7. Resultados jornada de conciliación gratuita (junio 15 de 2016)....	88
Tabla 8. Consultorías en MASC (Periodo febrero 26 – junio 29).....	91
Tabla 9. Solicitudes de conciliación (Periodo febrero 26 – junio 29).....	95
Tabla 10. Registro SICAAC (Periodo febrero 26 – junio 29).....	100
Tabla 11. Tribunales arbitrales desde enero a junio del 2016.....	101
Tabla 12. Funciones práctica jurídica empresarial periodo febrero 26 - junio 29 de 2016.....	103

RESUMEN

TITULO: CONSULTORÍA JURÍDICA EN MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: UNA PRÁCTICA JURÍDICA EMPRESARIAL EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA*.

AUTOR: Luis Miguel Martínez Mendoza**

PALABRAS CLAVES: Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Conciliación, Arbitraje, Amigable Composición, Consultorías Jurídicas, Registro SICAAC.

DESCRIPCIÓN: La práctica jurídica empresarial en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga es la oportunidad indicada para afianzar competencias en la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La Cámara de Comercio de Bucaramanga a través de su línea de acción conocida como Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, está contribuyendo al acceso a la administración de justicia por parte de los ciudadanos, de una manera más rápida, especializada y eficaz; está ayudando a la descongestión del sistema judicial colombiano y al mismo tiempo está promoviendo la reconstrucción del tejido social.

De tal manera que mediante las consultorías en mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como conciliación, arbitraje y amigable composición, se le permite al estudiante de último año de derecho fortalecer sus capacidades profesionales, realizando funciones jurídicas desde una óptica con impacto social y proyección empresarial, y abordando los diferentes asuntos de competencia del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Los ciudadanos del oriente colombiano encuentran en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la posibilidad de resolver sus problemas jurídicos de acuerdo a sus intereses, necesidades y especialidad, en comparación con aquellos que acceden a la justicia ordinaria, debido a que los servicios prestados por la Cámara de Comercio son de carácter voluntario y alternativo. Esto se evidencia en el caso de la conciliación mediante la posibilidad de presentar formulas de arreglo y negociación por parte de los intervinientes en el conflicto con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador, y en el arbitraje y la amigable composición mediante la posibilidad de delegar en un tercero especializado la toma de decisiones que pongan a fin a un problema jurídico.

* Trabajo de grado para optar al título de abogado

** Estudiante de décimo semestre, Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Industrial de Santander. Practicante jurídico del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Directora: Clara Inés Tapias Padilla. Tutor: Daniel Ricardo Bohorquez Rangel.

ABSTRACT

TITLE: LEGAL COUNSEALING ABOUT ALTERNATIVE DISPUTES RESOLUTION: A BUSINESS AND LEGAL PRACTICE IN THE CENTER OF CONCILIATION, ARBITRATION AND AMICABLE SETTLEMENT OF THE BUCARAMANGA'S CHAMBER OF COMMERCE.*

AUTHOR: Luis Miguel Martínez Mendoza**

KEY WORDS: Alternative dispute resolution, conciliation, arbitration, amicable settlement, legal counseling, SICAAC registry.

DESCRIPTION:

The legal and business practice in the Conciliation Center, arbitration and amicable settlement of the Bucaramanga's Chamber of Commerce is the opportunity to strengthen competencies related to alternative disputes resolution.

The Bucaramanga's Chamber of Commerce, through its conciliation center, arbitration and amicable settlement helps people to access to justice in a faster, more effective and specialized way; this also helps to relieve some of the congestion handled by the traditional Colombian justice system and at the same time it helps to rebuild social-network in the area.

Also through legal counselling about alternative disputes resolution such conciliation, arbitration and amicable settlement, the last year's law student can strengthen his professional skills, fulfilling legal functions from an optic of social impact and business projection, working on the Conciliation Center's diverse competence issues, such as arbitration and amicable settlement of the Bucaramanga's Chamber of Commerce.

Eastern Colombian citizens can find in the Center of Conciliation, arbitration and amicable settlement of the Bucaramanga's Chamber of Commerce the possibility of solving their legal issues according to their needs, interests and specialities, comparing to those who go to the traditional justice, because the kind of services provided by the Chamber of Commerce are voluntary and alternative. For example, in the conciliation through the possibility to expose agreement propositions by the conflicting parties with the helping of a third neutral person called conciliator, and in the arbitration and amicable settlement giving the possibility to delegate to a third specialized part to make a decision in order to take to the end a legal issue.

* Degree work to get a law title

** Student of level ten, School of Law and Political Science, Faculty of Human Sciences, Industrial University of Santander. Legal practitioner of the Center of Conciliation, arbitration and amicable settlement of the Bucaramanga's Chamber of Commerce. Project Director: Clara Inés Tapias Padilla, Advisor: Daniel Ricardo Bohorquez Rangel.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de grado integra parte del fundamento jurídico, histórico, teórico y conceptual de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, junto a la experiencia adquirida en el transcurso de la práctica jurídica empresarial en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, entidad que desde su Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición como línea de acción empresarial, ofrece a la ciudadanía servicios especializados en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

En virtud del pluralismo jurídico propio de la Constitución Política Colombiana de 1991, los medios alternativos de solución de conflictos adquirieron plena legalidad y reconocimiento de orden constitucional. Diversidad jurídica que fue plasmada en correspondencia a los cambios en el escenario social, político y económico mundial, los cuales permearon en el ámbito nacional en las décadas de 1960 y 1970, cuando aumentó el ingreso de las empresas multinacionales al país¹. Por tanto, el artículo 116 superior² consagra, en aras de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia de los ciudadanos, la posibilidad de que los particulares administren justicia de forma transitoria, con base en los principios de legalidad, habilitación de las partes y transitoriedad.

En Colombia, la apertura hacia la globalización y la firma de tratados comerciales con otros países, trajo consigo considerables cambios en el contexto social, económico y jurídico. Ejemplo de esto es la implementación de nuevas tecnologías, la aparición de nuevos monopolios económicos y el surgimiento de nuevas instituciones reguladoras. Por tanto, en proporción a tal emersión, aumentan los conflictos sociales, pugnas que generan más costos y, en

¹ PELÁEZ, Rafael. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Diplomado de formación de conciliadores en derecho, Bucaramanga, 2015.

² COLOMBIA. Constitución Política. Artículo 116 Leyer. Bogotá, D.C., 2010.

consecuencia, menos eficiencia y menos competencia para las empresas. Lo anterior, junto con los inconvenientes del sistema judicial, las dificultades en el cumplimiento de las decisiones del operador judicial como tercero ajeno al conflicto, y el fortalecimiento del principio de la autonomía de la voluntad privada en el ordenamiento jurídico colombiano, fueron motivos suficientes para darle a los medios alternativos de solución de conflictos el carácter de justicia formal. El principio de autonomía privada al que hago referencia, es definido por Arrubla Paucar³ con base en el concepto dado por la Corte Suprema de Justicia⁴, entendiéndose en sentido comercial y negocial como “[...] *aquella soberanía por reconocimiento legal que tiene toda persona a la hora de disponer o abstenerse de contratar, elegir parte, el tipo de contrato, su celebración, su forma de expresión, el contenido que lo determina, su forma de cumplimiento, su garantía o la ampliación de la responsabilidad.*” En ese mismo sentido, también es una facultad válida y legal poder elegir los mecanismos y modos de solucionar las controversias que se generen a partir de los diferentes negocios jurídicos.

Las cámaras de comercio en Colombia son pioneras en la ampliación de su gama de servicios mediante líneas de acción, en beneficio de los intereses de su colectivo y de la ciudadanía en general, de tal forma, que sus Centros de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición, han adquirido trayectoria y reconocimiento en razón del tiempo que han prestado el servicio, y de su respectiva calidad y efectividad a la hora de contrarrestar las necesidades de las personas naturales o jurídicas que solicitan su asistencia. En razón de tales condiciones, la práctica jurídica que ofrece para estudiantes de Derecho, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, es un escenario idóneo para adquirir experiencia como educando

³ ARRUBLA, Jaime. *Contratos Mercantiles, Teoría General del negocio mercantil*. Decimo tercera edición. Bogotá D.C. Legis Editores S.A., 2012. 15-16 P. ISBN 978-958-653-971-5.

⁴ Sentencia del 30 de agosto de 2011, Exp. 1100-3103-012-1999-01957-01, MP. William Namén Vargas.

de último año de derecho y para cumplir el requisito que exige la Universidad Industrial de Santander como modalidad de grado.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Corte Constitucional Colombiana en Sentencia C-037 de 1996⁵, determina la relación de los medios alternativos de solución de conflictos con lo estipulado en el preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en cuanto a que la convivencia, la paz y la armonía de las relaciones sociales son eje del Estado Social de Derecho, y mediante la implementación de estos procedimientos, se repara el tejido social deteriorado día a día. Sus características sobresalientes radican en que se tornan procedimientos voluntarios, pues las personas en pugna pueden elegir quién los oriente o quién tome una decisión justa, legal y pertinente; pueden establecer reglas dentro de un marco legal para los terceros que orientan o deciden; y, por último, tendrán mayor garantía de resultados en un tiempo determinado y corto en comparación con un proceso judicial.

El 1 de septiembre del 2015, el Consejo Superior de la Judicatura presentó un balance final de su gestión, en el cual reveló que el comportamiento de la demanda de justicia en Colombia tuvo un incremento del 302.65% en el periodo de 1994-2014, al pasar de 748.049 ingresos totales de procesos al año a un total de 3.012.045⁶. Cabe anotar que, aunque la respuesta de la administración de justicia también se ha elevado, en el informe se acepta que las medidas tomadas no han sido efectivas, debido a que el presupuesto destinado para la rama judicial sigue siendo limitado y la resolución de tutelas representa la mitad de la carga laboral de los despachos, incluidos los del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia.

⁵ COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 1996. M.p. Vladimiro Naranjo Mesa.

⁶ COLOMBIA. Consejo Superior de la Judicatura. Acto Legislativo No. 02 De 2015. 1 de Septiembre de 2015.

Bucaramanga no es ajena a la problemática planteada en el balance que hace el Consejo Superior de la Judicatura, puesto que es uno de los principales Distritos judiciales, un punto económico clave en el oriente colombiano y una de las ciudades con mayor densidad poblacional en el país⁷. Por tanto, el escalonamiento de las disputas sociales en la capital santandereana crece diariamente y, en consecuencia, es necesario permear en el imaginario social los medios alternativos de solución de conflictos como una salida útil, necesaria y efectiva a la colisión de intereses entre las personas naturales o jurídicas. Tarea que se profundizó desde la práctica jurídica empresarial en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, mediante la elaboración de asesorías jurídicas en conciliación extrajudicial en derecho en las áreas de civil, privado y familia; en arbitraje y en amigable composición.

⁷ Indicador Poblacional, Alcaldía de Bucaramanga. Tomado el 13 de diciembre de 2015 de: <http://www.bucaramanga.gov.co/Contenido.aspx?aram=277>

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVOS GENERALES

Realizar consultorías jurídicas en el campo de los medios alternativos de solución de conflictos y brindar apoyo en las actividades jurídicas del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, mediante el desarrollo de una practica juridica empresarial.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Efectuar consultorías jurídicas en temas propios de los diferentes campos del derecho en los cuales está legitimado el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga para operar de acuerdo a la competencia de ley.
- Asesorar a los usuarios y beneficiarios que acceden a los servicios del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga sobre los objetivos y alcance de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, según el tipo de controversia presentada en la entrevista.
- Realizar la clasificación de los casos que ingresan a los diferentes mecanismos que ofrece el Centro, a partir de la determinación de la competencia otorgada por el legislador y el reglamento interno del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, atendiendo a la competencia y cuantía establecida.

- Colaborar en la ejecución de los procedimientos jurídicos de apoyo a la conciliación extrajudicial en derecho, al arbitraje y a la amigable composición, que le corresponden al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga en virtud de la ley.
- Realizar el registro de las actas de conciliación, constancias y cierres de trámite en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAAC), previa verificación jurídica y legal, en virtud de Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Ley 23 de 1991, decretos reglamentarios, Decreto 1829 de 2013 y Decreto 1069 de 2015, y lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Colaborar en la proyección de informes y solicitudes estadísticas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, requeridos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

3. METODOLOGÍA

En la sección 2.2 del presente trabajo de grado, se establecen siete (7) objetivos, uno (1) general y seis (6) específicos. Para consumarlos a cabalidad se contó con cuatro (4) meses, equivalentes a dieciseis (16) semanas y a ciento veinte (120) días, contados a partir del aval del comité en el 2016, el cual fue obtenido el 26 de febrero de 2016. Tiempo durante el cual, se ha establecido como metodología cuatro (4) momentos precisos para exponer avances de la actividad que se realizó en la práctica jurídica empresarial en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con base en seis (6) funciones específicas.

Los avances se presentaron a modo de exposición en cuatro (4) informes dentro de los cuatro (4) meses, con treinta (30) días de diferencia entre cada uno, con base en funciones específicas en cada mes tal como aparece en el cronograma de este trabajo, y ante el Director del proyecto, previo visto bueno del Tutor de la Práctica. La cuarta y última entrega incluyó el informe parcial respectivo, y uno general conclusivo, así como una exposición sobre la viabilidad de implementar nuevos servicios jurídicos permitidos por la ley en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Las funciones específicas asignadas y a desarrollar durante la práctica jurídica empresarial en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga fueron:

3.1 Valoración del funcionamiento de la línea de acción de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, denominada Centro Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, a partir de la comprensión de su forma de operar.

3.2 Revisión jurídica y legal para el respectivo registro de actas de conciliación, constancias, informes de cierre de trámite y casos de arbitraje en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC), base de datos oficial asignada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

3.3 Realización de consultorías jurídicas en temas propios de los diferentes campos del derecho en los cuales está legitimado el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga para operar. En el caso de la conciliación extrajudicial en derecho los asuntos en materia civil, comercial y familia; y en arbitraje los relativos al arbitraje institucional.

3.4 Clasificación de los casos que pueden ingresar a los diferentes servicios y procedimientos que ofrece el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a partir de la determinación de la competencia de acuerdo a las estipulaciones legales en cuanto a los asuntos y materias que pueden abordar los centros especialistas en medios alternativos de solución de conflictos en Colombia. En tal sentido, se orientó a los usuarios y beneficiarios que solicitaron los servicios, dando a conocer la noción y alcance de los medios alternativos de solución de controversias, u orientandolos a las vías de solución respectivas.

3.5 Contribución al registro de informes y estadísticas requeridos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través del diligenciamiento del SICAAC.

Adicional a las funciones asignadas, se desarrollará lo siguiente:

3.6 Exposición del último informe al Director de la práctica de la viabilidad de implementar nuevos servicios jurídicos permitidos por la ley en el Centro Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

3.7 Elaboración, redacción y entrega formal del informe final de la práctica jurídica empresarial en el Centro Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

4. INFORMACIÓN SOBRE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

4.1 DESCRIPCIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

4.1.1 Historia de las Cámaras de Comercio: Las Cámaras de Comercio a Nivel Mundial, Continental y Nacional⁸: En la época feudal, hacia el siglo XII d.C., se desarrollaron las ferias y los gremios mercantiles como organizaciones destinadas a proteger los intereses comerciales de sus asociados. Sin embargo, es hasta el siglo XVI d.C., puntualmente en 1599, cuando el Concejo de Marsella en Francia constituyó la primera organización con el nombre de Cámara de Comercio. La idea se expandió por el territorio francés con la creación de múltiples organizaciones de este tipo, debido al éxito obtenido de la solución de controversias comerciales. Tal fue el impacto logrado en el escenario social, político y económico que Luis XIV ordenó para 1700 a cada centro francés, el establecimiento de una Cámara de Comercio y, posteriormente, en 1789 debido a la expansión y poder de las Cámaras, exigió su supresión. No obstante, años más tarde Napoleón Bonaparte aprobó su restablecimiento, con el plan de estimular el comercio y el desarrollo industrial. Al mismo tiempo, en ciudades de Inglaterra e Irlanda se establecieron organizaciones de este tipo.

La expansión en América comienza su desarrollo en 1765 cuando en Nueva York, Estados Unidos, un grupo de comerciantes en defensa a las consecuencias de las medidas impuestas por Inglaterra a sus colonias, crean una organización para estimular el comercio y en respaldo de la industria, para resolver las controversias relativas al comercio y la navegación, y para generar influjo en la legislación de impacto comercial de la época.

⁸ Tomado el 13 de diciembre de 2015 de: <http://www.camaraguajira.org/nosotros/historia-de-la-camara-de-comercio.html>

En Colombia, hay una primera etapa de surgimiento de las cámaras de comercio, la cual data de 1878 a 1931. Tiempo en el cual fueron organizaciones de comerciantes, enfocadas principalmente en la solución de problemas y controversias negociales, así como también en algunos casos de actividades cívicas. La Cámara de Comercio de Bogotá fue fundada en 1878, y posteriormente con la expedición de la Ley 111 de 1890 el gobierno determinó la creación de las Cámaras de Comercio en el resto del territorio, siendo fundada la de Bucaramanga en 1915.

Las Cámaras de Comercio en Colombia han continuado expandiendo su campo de servicios y líneas de acción. Por ejemplo, desde 1931 mediante la Ley 28 del mismo año, se les confirió la función de llevar el Registro Público de Comercio por delegación del Estado. Por otra parte, desde 1985 se comenzaron a crear los Centros de Arbitraje y Conciliación. Más recientemente, la creación de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECAMARAS-, para la adopción de criterios uniformes en la planeación de objetivos, de cara al desarrollo económico de las regiones.

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga fue creado en 1994 mediante Resolución No. 795 del 22 de marzo de 1994 del Ministerio de Justicia y del Derecho, con el propósito de coadyuvar a la resolución de conflictos en el oriente colombiano.

4.1.2 Área en la que se realizó la práctica jurídica empresarial como proyecto de grado: La práctica jurídica empresarial se desarrolló en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, línea de acción de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dando asistencia al personal del Centro, en las diferentes funciones jurídicas establecidas por la ley, y autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante la Resolución No. 795 del 22 de

marzo de 1994 y 756 de septiembre 27 de 2001, para el buen desarrollo de las funciones de los conciliadores, árbitros y amigables componedores.

4.1.3 Estructura Organizacional: El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga es una línea de acción adscrita a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y hace parte de su estructura administrativa.

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga como línea de acción puede emplear el recurso humano que requiera para la ejecución eficiente de sus funciones, sin perder de vista lo que dictamine para tal ejecución, la ley y el Presidente Ejecutivo o la Junta Directiva de la Cámara de Comercio Bucaramanga.

La estructura organizacional del Centro⁹ es la siguiente:

- Un Director(a)
- Un Comité Asesor y Disciplinario
- Un Abogado(a) Coordinador de Arbitraje y Amigable Composición
- Un Abogado(a) Coordinador de Conciliación
- Un Secretario(a)
- Listas oficiales de:
 - Conciliadores
 - Árbitros
 - Amigables Componedores
 - Secretarios de Tribunales de Arbitramento
 - Peritos

⁹ COLOMBIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Bucaramanga, 2015.

4.1.4 Misión¹⁰. Promover la construcción de una convivencia social armónica, contribuir a la solución de los conflictos y garantizar el acceso a la administración de justicia, mediante la institucionalización y promoción de los métodos alternativos de solución de controversias.

4.1.5 Visión¹¹. El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga desarrollará actividades que le permitan mantenerse como líder en el ámbito regional, en la administración de justicia por la vía de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, prestando un servicio eficaz y eficiente a la comunidad.

4.1.6 Funciones¹². Para el desarrollo de su misión, el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga cumple con las siguientes funciones:

- Propender por la generalización, agilidad, mejoramiento y divulgación de los métodos alternativos de solución de controversias, como alternativas extrajudiciales para la solución de conflictos.
- Promover la solución de controversias de tipo transaccional, a través de la utilización de uno cualquiera de los métodos alternativos de solución de controversias.
- Realizar los trámites correspondientes para administrar los procesos relacionados con las solicitudes de uno cualquiera de los métodos

¹⁰ COLOMBIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Bucaramanga, 2015. Artículo 3.

¹¹ *Ibíd.*, Artículo 4.

¹² *Ibíd.*, Artículo 5.

alternativos de aolución de controversias, que se sometan a su consideración.

- Integrar y actualizar las listas de árbitros, conciliadores, amigables componedores, secretarios de tribunales, peritos y demás figuras aprobadas por la ley.
- Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, en concordancia con lo establecido en el presente reglamento, cuando a ello hubiere lugar.
- Llevar el registro de las actas en los términos de ley.
- Organizar el archivo de actas, constancias, decisiones de amigable composición y laudos, de manera que facilite su consulta, la expedición de copias y certificados en los casos autorizados por la ley.
- Desarrollar directamente o a través de la unidad de capacitación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, programas de capacitación sobre métodos alternativos de aolución de controversias, con la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con otros centros, universidades o entidades de capacitación.
- Llevar estadísticas que permitan conocer y evaluar cualitativa y cuantitativamente, los servicios prestados por el Centro.

- Rendir informes sobre el desarrollo de su actividad a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y al Ministerio del Interior y de Justicia.
- Prestar asesoría a otros centros de arbitraje y conciliación que así lo demanden.
- Las demás que la ley, la Junta Directiva, o este reglamento determinen.

4.1.7 Principios¹³. El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga desarrolla su actividad orientado por los siguientes principios:

- **Confidencialidad:** Se guardará la reserva necesaria para promover y acrecentar la confianza de los usuarios en los procesos y trámites que en el Centro se realizan, garantizando la protección de sus derechos.
- **Transparencia:** Se tendrá a disposición de los usuarios toda la información pertinente sobre los diferentes procesos y trámites que en el Centro se adelanten.
- **Igualdad:** se tratará con igualdad a todos los usuarios que se encuentren en situaciones similares, sin ejercer discriminación de algún tipo.

¹³ COLOMBIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Bucaramanga, 2015. Artículo 6.

- **Imparcialidad:** Se informará de todo impedimento para participar en cualquier trámite que en el Centro se adelante, evitando conflictos de intereses o favorecimientos indebidos.
- **Eficiencia:** Se adelantarán los trámites en la oportunidad y forma debidos y con la utilización razonable de los recursos.

5. USUARIOS Y BENEFICIARIOS

De acuerdo a los diferentes servicios ofertados en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y a la naturaleza y funciones de la Cámara de Comercio de Bucaramanga es necesario distinguir la población que accede a sus servicios.

En tal sentido, los usuarios del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición son todos los ciudadanos que requieren a través de la consultoría jurídica o de manera particular los servicios que ofrece el Centro, siendo ellos los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Por otra parte, los beneficiarios son los empresarios afiliados a la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Para constituirse como afiliado, el comerciante se vincula de manera voluntaria, mediante el pago de una prestación económica previo cumplimiento de ciertos requisitos. Dicha condición es distinta al hecho de contar con un registro mercantil, pues los afiliados pueden obtener beneficios de los proyectos de las diferentes líneas de acción de la Cámara de Comercio. Para el caso concreto, se evidencia en la obtención de descuentos en las tarifas de conciliación, arbitraje y amigable composición, y asesorías jurídicas especializadas.

6. MARCOS DE REFERENCIA

6.1 MARCO DE ANTECEDENTES LEGALES

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia adquieren legitimación de rango constitucional desde 1991. Puesto que la Constitución Política de Colombia de 1991¹⁴ consagra en el último inciso de su artículo 116 lo siguiente: *“Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”*, lo anterior implica que desde la constitución se contempla la ampliación de las calidades que deben tener los ciudadanos al hacer parte de la administración de justicia. A su vez, se consagran tres principios que han permitido el desarrollo normativo en torno a los mecanismos alternativos de solución de conflictos: principio de transitoriedad, principio de habilitación de las partes o de autonomía de la voluntad privada y principio de legalidad.

La Ley 23 de 1991¹⁵, consideró la creación de mecanismos que contribuyeran a la descongestión de la Rama Judicial, transfiriendo competencias a los funcionarios de policía en temas contravencionales y estipulando las áreas del derecho donde se implementaría la conciliación: civil, administrativo y laboral, a la vez que establecía la conciliación en equidad. Con ésta Ley también se concibió el arbitraje de dos tipos, independiente e institucional, y se describieron las características de la amigable composición.

¹⁴ COLOMBIA. Constitución Política. Leyer. Bogotá, D.C., 2010.

¹⁵ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 23 de 1991. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., 1991.

Por su parte la Ley 80 de 1993¹⁶, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, estableció que las entidades a las que se refiere el artículo 2º y los contratistas, tenían el deber de buscar solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley, como lo son el arbitraje, la conciliación, la amigable composición y la transacción.

Con la Ley 446 de 1998¹⁷, se adopta la permanencia de normas del Decreto 2651 de 1991 por el cual se expiden normas transitorias para descongestionar los despachos judiciales, y se suprimen errores del mismo y de la Ley 23 de 1991 también expedida para la descongestión de los despachos judiciales, como suprimir el requisito de procedibilidad para la conciliación judicial en casos de procesos ejecutivos cuando habían excepciones de mérito. En relación a las conciliaciones en el area del derecho administrativo, se estableció el control judicial obligatorio del acuerdo. Además, se modifican los efectos de la inasistencia a las diligencias conciliatorias.

En 1998 se expidió el Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, con el Decreto 1818¹⁸, dado que en la Ley 446 de 1998 en su artículo 166, facultó al Gobierno Nacional para que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de dicha ley, compilara las normas aplicables a la conciliación, al arbitraje, a la amigable composición y a la conciliación en equidad, que se

¹⁶ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Bogotá, D.C., 1993.

¹⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 446 de 1998. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Bogotá, D.C., 1998.

¹⁸ COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 1818 de 1998. Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Bogotá, D.C., 1998.

encontraban vigentes en dicha ley, en la Ley 23 de 1991, en el Decreto 2279 de 1989 por el cual se implementan sistemas de solución de conflictos entre particulares, y en las demás disposiciones vigentes.

Posteriormente aparece la Ley 640 de 2001¹⁹, norma que al día de hoy es el estatuto que rige los mecanismos alternativos de solución de conflictos en Colombia. Son novedades de este estatuto, la inclusión del requisito de procedibilidad para ciertas materias, propiamente en las áreas civil, administrativa y familia, dado que mediante la sentencia C-893 de 2001 la Corte Constitucional²⁰ se declaró la inexecutable del mecanismo en los asuntos propios del derecho laboral. A su vez, para institucionalizar el mecanismo, se facultó a los notarios y a entidades del Estado como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y los defensores y comisarios de familia para ejercer funciones conciliatorias. En este mismo sentido, mediante la Resolución 477 del 2001 del Ministerio de Justicia y del Derecho se otorgó el permiso a las diferentes instituciones para capacitar a los conciliadores y hacer seguimiento a la actualización teórica y práctica de los mismos. Se considera que el propósito de institucionalizar los medios alternativos de solución de conflictos, estuvo orientado a cambiar la concepción respecto de su función, y comprender que no solo se trata de procedimientos para descongestionar el aparato judicial, si no que se visualizó la idea de construir una cultura de la conciliación en la solución de las controversias²¹.

Por otra parte, en esta última década han salido a la luz normas que pretenden encaminar los procesos judiciales hacia el sistema de oralidad y con inclusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, siendo ellas: la Ley 1395 de

¹⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. La ley 640 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., 2001.

²⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 893 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. Bogotá, D.C., 2001.

²¹ Tomado el 13 de diciembre de 2015 de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1313965>

2010, la Ley 1480 de 2011, la Ley 1563 y 1564 de 2012. En tal sentido, con la implementación de un sistema oral en los procesos judiciales y la inclusión de los mecanismos alternativos de solución de conflictos se busca la tutela efectiva del derecho de los ciudadanos al acceso a la administración de justicia con soluciones razonables en el tiempo. Además, al proyectar una mayor cantidad de solución de los conflictos sociales mediante los mecanismos alternativos, como la conciliación judicial y extrajudicial, el arbitraje especializado e institucional, o la amigable composición, se está vinculando a la misma ciudadanía a participar en la solución pacífica de sus propias disputas, ya sea estableciendo reglas respetuosas dentro del debido proceso legal o negociando mediante la proposición de formulas de arreglo.

Siguiendo la línea compilatoria de la Ley 640 de 2001, a través de Ley 1563 de 2012 se expidió el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional en Colombia, y se reguló la amigable composición y el arbitraje social. A su vez, mediante el Decreto 1829 de 2013 se regularon el arbitraje virtual y las tarifas en materia de arbitraje y conciliación.

La norma más reciente en cuanto a mecanismos alternativos de solución de conflictos se refiere, es el Decreto 1069 de 2015²², mediante el cual se reglamenta el sector justicia y del derecho. Trae novedades como el marco tarifario legalmente permitido para conciliaciones y arbitrajes; por otra parte, contempla el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones y el arbitraje virtual; y a su vez fija la contribución especial arbitral a la rama judicial, la cual consiste en la obligación que tiene todo presidente de tribunal arbitral de reunir el 2% del valor pagado a cada árbitro para posteriormente consignarlo en la cuenta del Fondo

²² COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Bogotá, D.C., 2015.

para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia²³.

6.2 MARCO TEÓRICO

Los Mecanismos Alternativos de Solución Conflictos aluden a formas de administración de justicia diferentes a la desarrollada por el aparato judicial de un país. Las formulas y procedimientos son variados en el escenario jurídico mundial y su origen se remonta a las reglas de conducta y control social que se pueden encontrar en la historia de las sociedades, cuyo principio y legitimidad no necesariamente tienen base en una organización como el Estado. Incluso, se considera que fueron muy características en las primeras fases del desarrollo capitalista y en pequeñas comunidades, en las que el conflicto no se judicializaba y cuyo remedio se realizaba mediante instituciones sociales²⁴.

Colombia como un Estado en desarrollo en amplio sentido, desde lo económico hasta su institucionalidad, busca materializar sus postulados y fines constitucionales. De tal forma que los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos se presentan como fórmulas claves en el cumplimiento de tales propósitos y es mediante su promoción desde las diferentes instancias públicas y privadas nacionales, que las próximas generaciones lograrán presenciar la reconstrucción de una sociedad que en el 2016 no dista mucho de lo diagnosticado en el 2002 por Rosario García²⁵ al afirmar que Colombia cuenta con

²³ COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 1069 de 2015, **Artículo 2.2.3.10.6.2**. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Bogotá, D.C., 2015.

²⁴ GARCÍA, Rosario. Colombia. Aproximación a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en América Latina. En: EL OTRO DERECHO, Abril, 2002, número 26-27, p. 155.

²⁵ GARCÍA, Rosario. Colombia. Aproximación a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en América Latina. En: EL OTRO DERECHO, Abril, 2002, número 26-27, p. 155.

una sociedad totalmente desestructurada y con elevados niveles de conflicto solucionado de manera violenta, lo que a su vez condiciona el proceder individual y social.

A su vez, señala la autora²⁶ que la expansión en número de mecanismos de este tipo, tiene un alto contenido de participación social, de educación para la convivencia, de acciones de asistencia social, de justicia social y de formas de administración de justicia.

El conflicto en la actualidad tiene su propia teoría, y es considerada como una escuela de la Teoría Sociológica Moderna²⁷, en la cual se conciben las controversias sociales humanas como hechos inevitables de la naturaleza, de los cuales se pueden obtener resultados positivos. Aquí se vinculan también las escuelas de negociación, las cuales consideran que de las relaciones sociales surgen contraposiciones de intereses en el marco del intercambio social, contraposiciones que se desencadenan en conflictos, los cuales no deben ser percibidos negativamente, a menos que se intenten resolver mediante el uso de la violencia. En este sentido, son los mecanismos alternativos de resolución de conflictos una interesante opción a la hora de contrarrestar las controversias sociales, políticas y jurídicas de nuestro país.

En el escenario práctico existen discusiones sobre si los medios alternativos de solución de conflictos, en especial la conciliación, son actos contractuales o jurisdiccionales. Ante tal inquietud, la Constitución política colombiana de 1991 en su artículo 116 consagra como principios la habilitación de las partes sobre particulares y la transitoriedad de su administración justicia; lo cual implica que

²⁶ GARCÍA, Rosario. Colombia. Aproximación a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en América Latina. En: EL OTRO DERECHO, Abril, 2002, número 26-27, p. 155.

²⁷ ROBAYO, Gustavo. Mecanismos de resolución de conflictos. En: Defensoría del Pueblo, 2003. p 63.

acceder a la conciliación en primera medida es un acto contractual, el cual se reviste de acto jurisdiccional en el momento en el cual mediante la firma, el conciliador administra justicia, dando fe sobre el acuerdo con contenido obligacional claro, expreso y exigible, acuerdo que hace tránsito a cosa juzgada, dentro de un acta que presta mérito ejecutivo.

En el caso del arbitraje, el acceso a él se da a partir de la existencia de un pacto arbitral, que se traduce en un negocio jurídico autónomo y por tanto en un acto de carácter contractual. Sin embargo, durante el procedimiento arbitral, el árbitro es equiparable al operador judicial en lo que implica administrar justicia, y es de tal magnitud la homologación que a los árbitros también los cobija un régimen de impedimentos y recusaciones²⁸, de aquí se desprende la Teoría Jurisdiccional de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, que encuentra sustento en la Teoría General del Proceso. En todo caso, las reglas de procedimiento a seguir cuando se constituyen tribunales arbitrales deben respetar los principios constitucionales que integran el debido proceso.

Por su parte al amigable componedor cuando se le asigna la facultad de precisar con fuerza vinculante para las partes y el estado, la solución de un conflicto a partir de un negocio jurídico²⁹, y dicha facultad surge de un contrato de mandato, se trata de un acto eminentemente contractual. Sin embargo, puede considerarse se le está comisionando la administración de justicia de forma transitoria; pero lo cierto es que su decisión producirá los efectos relativos a la transacción, razón por la cual queda en entredicho lo jurisdiccional de su labor.

²⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1563 de 2012, Artículo 18. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., 2012.

²⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1563 de 2012, Artículo 59-61. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., 2012.

6.3 MARCO CONCEPTUAL

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos se pueden clasificar de la siguiente manera: autocompositivos o heterocompositivos. Autocompositivos cuando las partes involucradas en el conflicto, directamente o con la intervención de un tercero imparcial, participan en la solución de su conflicto; y, por otro lado, heterocompositivos cuando las partes involucradas en el conflicto facultan expresamente a un tercero para que resuelva el mismo. En el primer grupo se encuentran la conciliación³⁰, la mediación, la negociación, la transacción³¹ y el defensor del consumidor financiero³². En el segundo grupo están incluidas la amigable composición³³, los jueces de paz³⁴, y el arbitraje³⁵.

Conciliación: En la Ley 640 de 2001 se hace una clasificación de la conciliación, la cual puede ser judicial o extrajudicial. Judicial cuando se da en el marco de un proceso ordinario ante el operador judicial, quien dictará un auto declarando terminado el proceso si se da cumplimiento a lo pactado, y si recae sobre el litigio. Por su parte, la conciliación extrajudicial en derecho, es la desarrollada en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y está definida por la Ley 446 de 1998 como un instrumento de resolución de controversias, en el cual los interesados se apropian de su propio conflicto y se encargan ellos mismos de la gestión para solucionarlo,

³⁰ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. La ley 640 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., 2001.

³¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 57 de 1887, Artículo 2469. Código Civil Colombiano. Bogotá, D.C., 1873.

³² COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1328 de 2009. Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. Bogotá, D.C., 2009.

³³ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1563 de 2012, Artículos 59 al 61. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., 2012.

³⁴ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 497 de 2009. Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento. Bogotá, D.C., 1999.

³⁵ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1563 de 2012. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., 2012.

con intervención de un tercero neutral, denominado conciliador, quién debe ser abogado y estar haciendo un control permanente de legalidad del acuerdo, puesto que no puede tomar decisiones.

La conciliación es denominada en derecho³⁶ cuando se realiza ante conciliadores de lista en un centro de conciliación o ante autoridades legitimadas para ello, como lo son los notarios, los procuradores judiciales, los defensores del pueblo, los inspectores de trabajo, los comisarios y defensores de familia, los inspectores de policía y excepcionalmente los personeros municipales. Por otro lado, la conciliación es denominada en equidad cuando se realiza ante conciliadores en equidad, que son personas líderes escogidas por la organización cívica, formadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y nombradas por la máxima autoridad judicial del municipio.

Son asuntos objeto conciliación todos aquellos que sean de naturaleza patrimonial o extrapatrimonial, sin embargo, deben ser susceptibles de transacción y tratarse de derechos sobre los cuales las partes tengan poder de disposición, siempre y cuando no esté expresamente prohibido por la ley. En algunas materias y controversias la ley establece como requisito de procedibilidad al interponer una demanda, el haber agotado la conciliación³⁷.

Arbitraje: El arbitraje, es otro servicio y procedimiento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y como mecanismo alternativo de solución de conflictos, las partes involucradas deben estar inmersas en un conflicto de carácter transigible, de esta manera podrán deferir su solución a un tribunal arbitral, conformado por un número impar de arbitros, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, para al final proferir un fallo denominado laudo arbitral, decisión que tiene

³⁶ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. La ley 640 de 2001, Artículo 3. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., 2001.

³⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 902 de 2008. M.P. NILSON PINILLA PINILLA. Bogotá, D.C., 2008.

el alcance de una sentencia judicial³⁸. Los asuntos de los cuales conozca un tribunal arbitral deben ser de libre disposición y estar autorizados por la ley³⁹.

En cuanto a la naturaleza jurídica del arbitraje, cabe decir que su transitoriedad hace referencia a que una vez es resuelto el conflicto, desaparece la razón de ser de la función arbitral, y hasta ese momento llega su actividad de administrar justicia en el caso particular. Es una actividad jurisdiccional en tanto que el laudo proferido hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. También, es una actividad voluntaria de carácter privado y una actividad judicial excepcional, pues no pretende reemplazar la justicia ordinaria, si no ser un auxilio al proceso judicial.

El arbitraje en Colombia ha sido clasificado en virtud de las reglas de procedimiento. En la actualidad el Estatuto arbitral en su artículo 2 establece dos clases: el arbitraje ad hoc y el institucional, el primero es aquel en el cual las partes acuerdan de manera autónoma las reglas de procedimiento aplicables en la solución de su conflicto; el segundo es el tipo de arbitraje en el cual las partes aceptan un procedimiento establecido en el reglamento de un centro de arbitraje.

Antes de la promulgación del Estatuto arbitral, la clasificación del arbitraje estaba determinada por el Decreto 1818 de 1998. En esta norma se concebía un tercer tipo de arbitraje, el legal; el cual procedía cuando a falta de acuerdo entre las partes, se aplicaban las reglas de procedimiento establecidas en la ley.

Frente a esta diferencia, Mayorca⁴⁰ considera que no se da como tal la desaparición del arbitraje legal, debido a que las normas deben tener una aplicación práctica y su interpretación se debe hacer de manera favorable al arbitraje. En tal sentido, si se tiene en cuenta que continua la existencia de un

³⁸ COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 1818 de 1998, Artículo 115. Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Bogotá, D.C., 1998.

³⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1563 de 2012, Artículo 1. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., 2012.

⁴⁰ MAYORCA, Carlos. Colombia. Clases de Arbitraje en la nueva Ley de Arbitraje. En: ESTATUTO ARBITRAL COLOMBIANO, ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA LEY 1563 DE 2012, 2013, p. 14-16.

régimen de procedimiento arbitral regulado en la ley tanto para el arbitraje institucional como para el adhoc, no se puede afirmar la desaparición del arbitraje legal de manera completa.

Tampoco considera el autor⁴¹, que si en la actualidad al estipularse en una clausula compromisoria el arbitraje legal como la opción a aplicar, con el estatuto arbitral se esté limitando o contrariando la voluntad de las partes, puesto que tanto el arbitraje adhoc como el institucional conservan un límite, el cual es el deber de respetar los principios constitucionales que integran el debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad de las partes. De igual manera, el Código General del Proceso consagra en su artículo 13 lo relativo a la observancia de las normas procesales, indicando que al ser de orden público, son de obligatorio cumplimiento y bajo ninguna circunstancia pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. Además, no tendrán carácter obligatorio las estipulaciones de las partes en un negocio jurídico que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia.

Por otra parte, en relación a la función de los centros de arbitraje, la Corte Constitucional⁴² aclaró que los Centros de arbitraje cumplen funciones jurisdiccionales en la denominada etapa prearbitral, dado que puede implicar limitaciones al acceso a la administración de justicia, impulsa el proceso arbitral y en su fondo y forma está sometida a lo previsto en el estatuto procesal civil para los procesos judiciales.

Son entonces, funciones de los centro de arbitraje a partir de la sentencia C-1038 de 2002: recibir la demanda arbitral, revisar el pacto arbitral al tiempo que se reconoce la competencia del centro, ejecutar labores de apoyo administrativo a los

⁴¹ MAYORCA, Carlos. Colombia. Clases de Arbitraje en la nueva Ley de Arbitraje. En: ESTATUTO ARBITRAL COLOMBIANO, ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA LEY 1563 DE 2012, 2013, p. 11,14-16.

⁴² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 1038 de 2002. M.P. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT. Bogotá, D.C., 2002.

tribunales que se integran y verificar la forma de nombramiento de arbitros. En cuanto al último punto, si el pacto arbitral no es específico, se citan a las partes para la forma de designación, y si no hay acuerdo se comisiona al juez del circuito. También puede haber en la cláusula fórmula subsidiaria de designación, en tal sentido si no hay acuerdo en la designación, se acude a ella. A su vez, cabe la posibilidad de que el pacto contemple la designación por parte del centro, a lo cual se procederá.

Amigable composición: El Estatuto Arbitral, Ley 1563 de 2012⁴³, define otro de los servicios y procedimientos que ofrece el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, siendo éste la amigable composición, un mecanismo alternativo para solucionar controversias en el cual dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero, denominado amigable componedor, la potestad de determinar con carácter obligatorio, el final de una controversia contractual de libre disposición, a través de una decisión que produce efectos relativos a la transacción. De acuerdo a esto, el amigable componedor puede ser singular o plural, y como mecanismo de solución de controversias puede acordarse a través de cláusula contractual o por contrato independiente. Como tal el procedimiento se pacta por los interesados, salvo que se sometan al procedimiento del Centro. Sin embargo, normativamente no hay un procedimiento especial, como tampoco se exige una calidad especial al amigable componedor.

⁴³ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1563 de 2012, Artículo 59. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., 2012.

7. ACTIVIDADES REALIZADAS

7.1 CRONOGRAMA

De acuerdo a los objetivos y metodología planteados en la presente propuesta, resulta indispensable precisar por etapas el desarrollo de la práctica jurídica empresarial. Por tanto, el cronograma fue el siguiente:

Tabla 1. Cronograma

ACTIVIDAD	Mes 1				Mes 2				Mes 3				Mes 4			
1. Comprensión y valoración del funcionamiento de la línea de acción de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en donde se desarrollará la práctica.																
2. Revisión jurídica y legal para el registro de actas y constancias en la base de datos oficial.																
3. Realización de consultorías jurídicas en los medios alternativos de resolución de controversias que ofrece el centro.																

7.2 PRIMER INFORME

Periodo comprendido entre el 26 de febrero de 2016 y el 26 de marzo de 2016. La Cámara de Comercio de Bucaramanga brinda para todas las personas que se vinculan como recurso humano una inducción institucional sobre su funcionamiento como organización. En dichas capacitaciones se comunica y explica de manera detallada su historia, estructura funcional, proyectos, metas, valores, competencias, sistemas de calidad, sistemas de protección de datos, unidades estratégica y de negocio y se presenta el equipo comercial de la entidad. Cada capacitación es dirigida por la Coordinación y Dirección de Talento Humano.

Por otra parte, la inducción en el cargo es dirigida por el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Doctor Joan Manoel Álvarez, quién de primera mano aborda las funciones a desarrollar en el cargo de practicante jurídico, principalmente la revisión jurídica de resultados del procedimiento conciliatorio y el respectivo registro en el sistema del Ministerio de Justicia y del Derecho, y lo relativo a consultorías en mecanismos alternativos de solución de conflictos. Para el cumplimiento efectivo de tales funciones, se hizo necesario abordar el marco tarifario, la gestión documental, y los procedimientos internos.

En el primer informe se plasmó la actividad inicial propuesta en el cronograma, actividad que consistió en valorar el funcionamiento de la línea de acción de la empresa en la que hice la práctica.

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la CCB, en adelante denominado *el Centro*, se encuentra en funcionamiento por autorización

del Ministerio de Justicia y del Derecho conforme lo dispuesto en la Resolución. No. 795 del 22 de marzo de 1994, 756 de septiembre de 2001 y por la ley.⁴⁴

Administrativamente el Centro se compone de: una dirección, un comité asesor y disciplinario, un secretario/abogado de arbitraje, un abogado de conciliación y listas oficiales de conciliadores, árbitros, amigables componedores, secretarios de tribunales de arbitramento y peritos⁴⁵. De forma adicional el Centro cuenta con el apoyo de un secretario administrativo, un judicante y un practicante de derecho.

En cuanto a las funciones a desarrollar el Centro en su reglamento interno⁴⁶ advierte las siguientes:

- Propender por la generalización, agilidad, mejoramiento y divulgación de los métodos alternativos de solución de controversias, como alternativas extrajudiciales para la solución de conflictos.
- Promover la solución de controversias de tipo transaccional, a través de la utilización de uno cualquiera de los métodos alternativos de solución de controversias.
- Realizar los trámites correspondientes para administrar los procesos relacionados con las solicitudes de uno cualquiera de los métodos alternativos de solución de controversias, que se sometan a su consideración.
- Integrar y actualizar las listas de árbitros, conciliadores, amigables componedores, secretarios de tribunales, peritos y demás figuras aprobadas por la ley.

⁴⁴ COLOMBIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Artículo 1. Bucaramanga, 2015.

⁴⁵ *Ibíd.*, Artículo 8.

⁴⁶ *Ibíd.*, Artículo 5.

- Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, en concordancia con lo establecido en el presente reglamento, cuando a ello hubiere lugar.
- Llevar el registro de las actas en los términos de ley.
- Organizar el archivo de actas, constancias, decisiones de amigable composición y laudos, de manera que facilite su consulta, la expedición de copias y certificados en los casos autorizados por la ley.
- Desarrollar directamente o a través de la unidad de capacitación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, programas de capacitación sobre métodos alternativos de solución de controversias, con la posibilidad de suscribir convenios de colaboración con otros centros, universidades o entidades de capacitación.
- Llevar estadísticas que permitan conocer y evaluar cualitativa y cuantitativamente, los servicios prestados por el Centro.
- Rendir informes sobre el desarrollo de su actividad a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y al Ministerio del Interior y de Justicia.
- Prestar asesoría a otros centros de arbitraje y conciliación que así lo demanden.
- Las demás que la ley, la Junta Directiva, o este reglamento determinen.

En relación a las anteriores funciones, durante el primer mes se pudo identificar que en concordancia a la primera de ellas, el Centro cuenta con el aval de dos normas técnicas de calidad del ICONTEC, normas que por decreto del Ministerio de Justicia y del Derecho le ordena a los centros de conciliación y arbitraje su implementación en los procesos para garantizar la calidad del servicio a los usuarios y beneficiarios, siendo ellas la NTC 5906 y la ISO 9001. De acuerdo a tal distinción la política en cuanto al tiempo de realización de las audiencias de conciliación desde la recepción de la solicitud es de 10 días, teniendo en cuenta que el término de ley permite un plazo de hasta 3 meses. En este mismo sentido,

se vigila cuidadosamente el tiempo que tiene un conciliador para aceptar un trámite y notificar a los interesados, siendo de 2 días el término. De tal manera, que las cartas de citación le están llegando a los interesados con 5 o 6 días de anticipación, para que a su vez puedan realizar las diligencias respectivas y organizar el tiempo personal para cumplir con la reunión programada.

En cuanto a la divulgación de los mecanismos alternativos, el Centro cuenta el apoyo de la dependencia de mercadeo de la CCB, y en la actualidad generan publicidad de los servicios ofrecidos mediante pautas comerciales en dispositivos electrónicos que se encuentran ubicados en sitios de la empresa con afluencia de público.

Por otra parte, en relación a la actualización de las listas de conciliadores, en la primera semana se realizó en conjunto con el Director y el Abogado de Conciliación la revisión de las hojas de vida de los conciliadores. En este sentido, se rectificó la lista en la página web oficial de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y se exigió a los conciliadores que continuaron vigentes hacer la renovación del currículo.

Siguiendo con la gama de funciones del Centro, desde el primer mes fue designada como competencia principal al practicante jurídico el registro de las actas, constancias e informes de cierre de trámite resultado de los procedimientos conciliatorios, en la base de datos del Ministerio de Justicia y del derecho. Para cumplir con dicha competencia, fue necesario realizar la segunda y última revisión jurídica de los diferentes resultados, de tal manera, que mediante el conocimiento adquirido se debían identificar errores, hacer observaciones, y encomendar correcciones o aclaraciones a los abogados conciliadores. Todo lo anterior con la finalidad de salvaguardar la responsabilidad del Centro, derivada del aval de los acuerdos legales que se plasman en documentos, que una vez registrados se

constituyen como títulos ejecutivos y prueba formal del agotamiento del requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción ordinaria.

Por otra parte, una vez verificadas las funciones a realizar, se encuentra que el Centro cuenta con unas políticas y parámetros para garantizar los diferentes servicios prestados, tales políticas están plasmadas en el reglamento del Centro⁴⁷, y son las siguientes:

- Liderar la transformación de la cultura ciudadana sobre la forma de solución de conflictos.
- Servir de terceros neutrales en la solución de conflictos.
- Crear y consolidar la confianza de los usuarios, diagnosticando situaciones y diseñando metodologías flexibles y adaptables para la solución pacífica de conflictos, reconocidas por la excelencia y la calidad humana.
- Hacer del contacto con las personas afectadas por la intensidad de un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz y la tolerancia, con respeto a la dignidad humana de los intervinientes en la solución del conflicto.

Con respecto a la efectividad de tales políticas, es preciso mencionar que entre las competencias designadas al practicante jurídico, se encuentra la asesoría jurídica a los ciudadanos que se acercan al Centro a solicitar el servicio.

La asesoría jurídica está estructurada de la siguiente manera: identificar la necesidad del ciudadano, a partir de ello reconocer si se trata de asunto jurídico controvertible; e inmediatamente proceder a realizar una explicación detallada y

⁴⁷ COLOMBIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Artículo 7. Bucaramanga, 2015.

entendible para la persona sobre el mecanismo idóneo, incluidos los requisitos, el trámite y los efectos. Mediante la asesoría también se intenta hacer ver al ciudadano la importancia del servicio en los diferentes aspectos y circunstancias de la vida cotidiana, no solamente respecto del problema que lo aqueja al momento de la asesoría, si no de inconvenientes a futuro. Es clave precisar que la orientación jurídica dada a los ciudadanos se realiza de manera enfática respecto de la viabilidad de canalizar sus problemas jurídicos mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

También es importante mencionar que la población objeto del servicio es variada. Al Centro se acercan personas de todos los estratos socioeconómicos, buscando desde cómo solucionar problemas entre vecinos, pasando por cómo liquidar sociedades patrimoniales y conyugales a partir de matrimonios y uniones maritales de hecho, hasta temas relativos a responsabilidad extracontractual por accidentes de tránsito, responsabilidad contractual entre personas jurídicas, derechos del consumidor, entre otros.

El manejo del tema tarifario es determinante dentro de las asesorías, puesto que en principio puede parecer alto el valor, al ser un mecanismo alternativo o en algunas ocasiones previo. Sin embargo, de forma hábil en la asesoría se deben hacer ver las ventajas en costos económicos, temporales y emocionales, que tienen los mecanismos alternativos de solución de conflictos, además de responderle a los usuarios y beneficiarios todas las preguntas que puedan surgirles respecto de dicho marco tarifario.

El Centro en su reglamento interno⁴⁸ fija el marco tarifario de la siguiente manera: Se toma como base el valor de las diferencias objeto de conflicto, y tal proporción se ubica dentro de la siguiente tabla:

⁴⁸ COLOMBIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje

Tabla 2. Tarifas conciliación 2016⁴⁹

CUANTÍA EN SMLMV	TARIFA
INDETERMINADA	14 SMDLV
MENOS DE 8	9 SMDLV
IGUAL A 8 Y MENOS DE 13	12 SMDLV
IGUAL A 13 Y MENOS DE 17	16 SMDLV
IGUAL A 17 Y MENOS DE 35	21 SMDLV
IGUAL A 35 Y MENOS DE 52	23 SMDLV
IGUAL A 52 Y MENOS DE 62	1,27% DE LA CUANTÍA
IGUAL A 62 Y MENOS DE 77	1,12% DE LA CUANTÍA
IGUAL A 77 Y MENOS DE 155	1,32% DE LA CUANTÍA
IGUAL A 155 Y MENOS DE 310	0,75% DE LA CUANTÍA
IGUAL A 310 Y MENOS DE 775	0,42% DE LA CUANTÍA
DE 775 EN ADELANTE	0.2% DE LA CUANTÍA

De las anteriores tarifas el cincuenta por ciento (50%) corresponde al Conciliador y el otro cincuenta por ciento (50%) corresponde al Centro. Si las partes en disputa y el conciliador, de común acuerdo pactan la realización de más de cuatro audiencias, por cada encuentro complementario es posible cobrar como máximo hasta un 10% liquidado sobre la tarifa inicialmente señalada⁵⁰.

Cuando se tramiten casos de cuantía indeterminada el valor a cobrar es de 14 SMLDV. Sin embargo, en las situaciones en las que en audiencia la cuantía de la

⁴⁹ COLOMBIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Artículo 37. Bucaramanga, 2015.

⁵⁰ COLOMBIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Artículo 7. Bucaramanga, 2015.

pretensión del conflicto sea aumentada de manera considerable, es viable liquidar nuevamente la tarifa sobre el monto ajustado⁵¹.

En relación al pago de la tarifa, los gastos de administración y honorarios de conciliador deben ser cubiertos por el convocante al momento de radicar la solicitud en el Centro. Siendo valido incluir en las pretensiones que la contraparte asuma el valor total o un porcentaje del trámite, pero finalmente tal reintegro solo se puede acordar mediante negociación al momento de suscribir el acuerdo en audiencia.

Por otra parte, la competencia del Centro en materia de conciliación extrajudicial en derecho está determinada por la Ley 906 de 2004 y la Ley 640 del 2001, normas que establecen la clasificación de los trámites por el factor naturaleza de los asuntos. De tal manera, que el Centro puede tramitar asuntos en las siguientes áreas del derecho: comercial, civil, familia, asuntos policivo, y en penal estrictamente en delitos querellables y de manera puntual sobre la indemnización de perjuicios inferidos con ocasión de la conducta punible, sin embargo, en el acuerdo se hace mención solo a la reparación integral por los hechos sucedidos, o los inconvenientes ocasionados, nunca al procedimiento penal como tal.

Con el primer informe se cumplió con la primera actividad del cronograma: *“Comprensión y valoración del funcionamiento de la línea de acción de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en donde se desarrollará la práctica”*.

⁵¹ COLOMBIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Artículo 38. Bucaramanga, 2015.

7.3 SEGUNDO INFORME

Periodo comprendido entre el 27 de marzo de 2016 y el 27 de abril de 2016.

En el informe se plasmó la actividad propuesta en el cronograma para el segundo mes de práctica, actividad que consistió en la realización de la revisión jurídica y legal para proceder a realizar el registro de actas, constancias e informes de cierre de trámite en la base de datos oficial SICAAC.

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la CCB, en todos sus procedimientos conciliatorios debe culminar con el registro de los documentos elaborados, ya sean actas, constancias y otros resultados, en la base de datos destinada por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El artículo 14 de la Ley 640 de 2001 establece lo siguiente en cuanto al registro: *“Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998, sólo se surtirán a partir del registro del acta en el Centro de Conciliación”*. Por su parte, el Artículo 2.2.4.2.7.1. del Decreto 1069 de 2015 consagra en cuanto al manejo de información de actas y constancias lo siguiente: *“[...] los conciliadores, notarios y servidores públicos habilitados por ley para conciliar, deberán registrar en el SICAAC, las actas y constancias derivadas de los trámites conciliatorios desarrollados ante ellos”*.

El Ministerio de Justicia y del Derecho expidió en los términos señalados en el artículo 2.1.2.1. del Decreto 1069 del 2015 la Resolución 018 del 2016, mediante la cual se formaliza y hace exigible la utilización del Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC). Así mismo, según el artículo 2.1.2.7. del Decreto 1069 del 2015, le corresponde al Centro hacer la verificación del cumplimiento de los requisitos formales del acta de conciliación, y adjuntar a ella el formulario del resultado del caso ingresado en el SICAAC.

En tal sentido, desde el segundo mes de práctica se cumplió la función de realizar el registro de los documentos derivados de los procedimientos conciliatorios, previa verificación legal de los acuerdos, constancias y otros resultados, con permanente acompañamiento del tutor del Centro.

En la Resolución 018 del 2016 del Ministerio de Justicia y del Derecho se estipuló entre otras cosas, que a partir del 21 de enero del 2016 y hasta el 01 de mayo de 2016 el Sistema Electrónico para ejercer Control, Inspección y Vigilancia de los Centros de Conciliación y Arbitraje (SECIV), y el Sistema de Información de la Conciliación (SIC), estarían habilitados para migrar la información faltante del 2015 por parte del Centro, y después de la fecha se tendrían solo para efectos de consulta del Ministerio, puesto que todos los nuevos reportes de los casos de conciliación, arbitraje y amigable composición deben ser incorporados en el SICAAC. De tal manera, para realizar los nuevos registros, fue indispensable cumplir con lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución en cuanto a la actualización de la totalidad de los datos personales y de identificación de la entidad y los operadores, función que me fue delegada y cumplida de manera especial.

En cuanto a novedades, hubo un cambio que trajo consigo la reciente resolución del Ministerio. Este fue la implementación de identificarse en el SICAAC con número de cédula, y dejar de usar códigos internos como se acostumbraba, por parte de los operadores, sean conciliadores, árbitros, amigables componedores, secretarios de tribunal arbitral, u operadores de insolvencia de persona natural no comerciante.

Del periodo comprendido entre el 27 de marzo del 2016 al 27 de abril del 2016 se realizó la revisión jurídica y el registro de cincuenta y tres (53) casos. De acuerdo al resultado, se hizo el registro de veintitres (23) acuerdos, quince (15) imposibilidades de acuerdos, catorce (14) inasistencias y un (1) cierre de trámite.

En cuanto a los asuntos jurídicos, treinta y seis (36) de los casos fueron de temas relativos a contratos civiles y comerciales, siendo el contrato de arrendamiento de vivienda urbana y arrendamiento comercial los de mayor volumen. También se hizo el registro de dos (2) casos de responsabilidad civil extracontractual derivada de accidentes de tránsito; de siete (7) casos de familia, incluyendo asuntos de diferencias originadas del derecho de alimentos, y liquidación de sociedades patrimoniales y conyugales; de tres (3) casos de competencia de desleal, de un (1) caso por retención de impuestos por parte de una entidad bancaria en virtud del contrato de cuenta corriente, de un (1) caso por controversias derivadas de la posesión de un bien inmueble; y de tres (3) casos en materia de derecho de seguros.

Tabla 3. Registro en SICAAC periodo marzo 27 a abril 27 del 2016⁵²

REGISTRO EN SICAAC DESDE MARZO 27 A ABRIL 27 DEL 2016						
AREA DEL DERECHO	ESPECIALIDAD	ACUERDOS	NO ACUERDOS	INASISTENCIAS	CIERRE DE TRÁMITES	TOTAL REGISTROS
CIVIL		<u>12</u>	<u>4</u>	<u>8</u>	<u>1</u>	<u>25</u>
	ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA	7	1	4	1	13
	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	0	2	0	0	2
	OTROS CONTRATOS	5	1	3	0	9
	POSESIÓN DE INMUEBLES	0	0	1	0	1
COMERCIAL		<u>6</u>	<u>9</u>	<u>6</u>	<u>0</u>	<u>21</u>
	COMPETENCIA DESLEAL	3	0	0	0	3
	SEGUROS	0	3	0	0	3
	ARRENDAMIENTO COMERCIAL	2	4	2	0	8
	CUENTA CORRIENTE	0	1	0	0	1
	OTROS CONTRATOS	1	1	4	0	6
FAMILIA		<u>5</u>	<u>2</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>7</u>
	LIQUIDACIÓN DE	3	1	0	0	4

⁵² Elaborada con datos suministrados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y registrados en el SICAAC.

	SOCIEDADES					
	DERECHO DE ALIMENTOS	2	1	0	0	3
	TOTAL	23	15	14	1	53

Se hizo mención al considerable flujo de procedimientos conciliatorios que encuentran origen en el contrato de arrendamiento. Por tal motivo, se afianzaron mayores conocimientos en la materia. Ejemplo de ello, las actas de conciliación cuyo contenido regule temas relativos a prórrogas son consideradas documentos equiparables a los denominados “*otro sí*” al contrato. Por otra parte, un acta de conciliación que estipule el modo, tiempo y lugar de restitución del inmueble objeto de contrato de arrendamiento y no estipule la terminación o resolución del contrato, faculta a la parte convocante para iniciar mediante proceso ejecutivo por la jurisdicción ordinaria el cobro de los cánones de arrendamiento, puesto que es común que se interprete de manera errónea el párrafo que se incluye en el acta y dice: *“Las partes se declaran a paz y salvo mutuamente y renuncian a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial relativa al conflicto relacionado en el acuerdo objeto de la conciliación, siempre y cuando se cumplan las obligaciones aquí contraídas, sin poder reclamar sanción por vía administrativa o judicial”*⁵³. El sentido correcto de tal estipulación es exclusivamente en cuanto a lo pactado, que vendría siendo la sola restitución si no se incluyó la terminación de contrato.

Otro punto que se pudo afianzar en cuanto al procedimiento conciliatorio en lo relativo a contratos de arrendamiento, es la posibilidad de construir un contrato mediante acta de conciliación, y si además se pacta una fecha de terminación y condiciones precisas para la restitución del inmueble y no se cumplen, lo cobija lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998: *“Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía*

⁵³ Tomado de: Modelo de acta de conciliación Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de comercio de Bucaramanga, el cual reposa en el Centro.

para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”.

Casos relevantes: En el área de familia se presentó una situación particular en dos ocasiones, solicitudes de conciliación en las cuales se pretendía la declaración de común acuerdo de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, siendo las partes el compañero permanente supérstite no reconocido formalmente y en el otro extremo los herederos del causante. Dicha controversia encontró salida con la limitación a realizar acuerdos conciliatorios cuando se afecte el estado civil de las personas y no haya voluntad expresa, en el caso puntual, solo es posible la declaración de mutuo acuerdo de la sociedad patrimonial y no de la unión marital de hecho.

Continuando con asuntos en el área derecho de familia, en cuanto a la liquidación de sociedades patrimoniales y conyugales, se pudo identificar que es indispensable cuando se reparten bienes sujetos a algún tipo de registro, incluir obligaciones de hacer, que permitan hacer efectivo lo contenido en el acuerdo conciliatorio, siendo estas el estipular un modo, tiempo y lugar para la suscripción de documentos y realización de diligencias.

Durante este periodo, sucedió una situación interesante. Un apoderado que había asistido a un procedimiento conciliatorio, en audiencia adquirió obligaciones a cargo de su representado, previa acreditación ante el conciliador del poder con la facultad expresa de conciliar. Sin embargo, a los pocos días allegó comunicación manifestando la pretensión de no registrar el acuerdo y darlo por nulo, según expresó, había realizado un acuerdo desproporcionado, en detrimento económico de su representado y no siguiendo las indicaciones dadas. Sin embargo, desde el Centro se respondió de manera pertinente, haciéndole entender las implicaciones de un acuerdo firmado y registrado bajo plena lucidez y facultades por los intervinientes, el cual hace tránsito a cosa juzgada y el acta que lo contiene presta

mérito ejecutivo; e indicándole que la vía jurídica para declarar nulo el documento no era ante el Centro.

En el marco de la función del registro de documentos en el SICAAC y la revisión jurídica previa necesaria, me encontré con dos inconsistencias incorporadas en los acuerdos por parte de los operadores de conciliación, debilidades jurídicas que fueron debatidas y solucionadas en conjunto para proceder a realizar el registro.

En el primer caso, se intentó condicionar un acuerdo estipulando en una cláusula la posibilidad de volver a cobrar el monto pretendido en la solicitud de conciliación si no se cumplía lo estipulado en todo el acuerdo, situación que evidenciaba falta de rigurosidad jurídica, puesto que no es correcto que mediante una cláusula del acuerdo se modifique de manera posterior lo pactado. Al mismo tiempo, se transgredía la naturaleza de la conciliación en derecho puesto que mediante ella se posibilita a las partes dirimir conflictos según sus capacidades, intereses y necesidades, siendo perfectamente viable pactar en audiencia un monto económico menor al inicialmente pedido. En tal sentido, los incumplimientos al acuerdo conciliatorio facultan al acreedor para cobrar el monto pactado en el acuerdo y no el anterior, puesto que se está frente a un acuerdo que hizo tránsito a cosa juzgada.

Junto con el operador de conciliación se llegó a la conclusión, después de indagar las razones para incluir dicha cláusula y las implicaciones de la misma, que el mecanismo jurídico ideal para mitigar perjuicios económicos al acreedor de la obligación que hace rebajas económicas y aún así le incumplen, es ofrecer a modo de fórmula de arreglo la posibilidad de incluir una cláusula penal que de manera anticipada prevea el costo de los perjuicios por incumplimiento: y una cláusula aceleratoria que faculte al acreedor para cobrar el monto total si se incumple al menos uno de los pagos acordados en modo, tiempo y lugar.

Otra imprecisión jurídica hallada en acuerdos, fue dialogada y corregida, y consistía en incluir en pactos sobre asuntos relativos al contrato de arrendamiento de vivienda urbana, la “*rescisión del contrato de común acuerdo*”. La rescisión hace relación a retrotraer los efectos a un estado anterior a la celebración de un contrato y es una situación jurídica que según la doctrina deber ser declarada judicialmente, a diferencia de la terminación o resolución del contrato que puede ser estipulada de manera judicial o extrajudicial y en virtud de causales contenidas dentro del mismo cuerpo del contrato⁵⁴.

Con el presente informe se cumplió con la segunda actividad del cronograma: la revisión jurídica y legal para el registro de actas y constancias en la base de datos oficial.

7.4 TERCER INFORME

Periodo comprendido entre el 28 de abril de 2016 y el 28 de mayo de 2016. En el informe se plasmaron las actividades propuestas en el cronograma para el tercer mes de práctica, actividades que consistieron en la realización de consultorías jurídicas en los medios alternativos de resolución de controversias que ofrece el Centro, la determinación de la competencia de acuerdo a la ley en cuanto a los asuntos y materias que puede abordar el Centro en los distintos servicios y procedimientos, y la contribución en la realización de informes que soliciten el Ministerio de Justicia y del Derecho y entidades controladoras.

Consultorías Jurídicas: El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la CCB, cuenta con tres servicios, procedimientos principales que

⁵⁴ RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. ANIBAL TORRES VASQUEZ 09.08.07. página 20.

ofrece a los ciudadanos: la conciliación en derecho, el arbitraje y la amigable composición. En dicha línea de servicios, es clave la fase de la oferta y explicación de los mecanismos a los ciudadanos que indagan por ellos en el Centro. En tal sentido, desde la práctica jurídica se tuvo la oportunidad de asumir dicha competencia, la consultoría en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, atendiendo a los usuarios y beneficiarios que las requerían.

En el periodo comprendido del 28 de abril del 2016 al 28 de mayo del 2016 realicé cincuenta y cinco (55) consultorías en mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Cuarenta y nueve (49) de ellas orientadas hacia la conciliación en derecho y seis (6) de ellas hacia el arbitraje, mediante visitas presenciales a las instalaciones del Centro y por medio telefónico. Las consultas abordan asuntos de las diferentes áreas del derecho, por ejemplo conflictos civiles surgidos de la posesión de bienes inmuebles, contratos de comodato, contratos de arrendamiento de vivienda urbana y comercial, asuntos de responsabilidad civil contractual y extracontractual, asuntos en derecho de familia, competencia desleal, contratos comerciales, asuntos policivos, procesos de insolvencia, conflictos de propiedad horizontal y reparaciones integrales en el marco de investigaciones penales.

Tabla 4. Consultorías periodo abril 28 a mayo 28 de 2016⁵⁵.

CONSULTORÍAS DE ABRIL 28 A MAYO 28 DE 2016			
MASC	AREA DEL DERECHO	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE CONSULTAS
CONCILIACIÓN	CIVIL		<u>28</u>
		COMODATO	2
		ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA	10
		RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	3
		POSESIÓN DE INMUEBLES	4
		MUTUO	7
		PROPIEDAD HORIZONTAL	2
	FAMILIA		<u>10</u>
		LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES	6
		DERECHO DE ALIMENTOS	4
	COMERCIAL		<u>11</u>
		SOCIEDADES	1
		CONTRATOS COMERCIALES	5
	POLICIVOS		2
	REPARACIÓN EN EL MARCO DE PROCESOS PENALES		3
ARBITRAJE	CIVIL	PROMESA DE COMPRAVENTA	<u>6</u>
		TOTAL	<u>55</u>

Es interesante mencionar que aunque el Centro ofrece prerrogativas, como descuentos a los comerciantes afiliados a la Cámara de Comercio que accedan a los servicios – procedimientos, se puede concluir que la mayor recepción de consultas provienen de usuarios externos, es decir, de la ciudadanía en general. Sin embargo, en cuanto a la recepción de solicitudes de conciliación, el mayor número se obtiene de los convenios que ha firmado la Cámara de Comercio de Bucaramanga con aseguradoras. Dichos convenios consisten en una disminución

⁵⁵ Elaborada con datos obtenidos durante la práctica jurídica, los cuales reposan en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

del valor de los trámites de acuerdo al volumen de casos que ingresen las aseguradoras mensualmente.

El volumen fue alto en este lapso, teniendo en cuenta que coincidió con el periodo de recepción de casos para la jornada de conciliación gratuita que por ley deben realizar los centros de conciliación privados dos veces al año. El Centro de Conciliación Arbitraje y Amigabel Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga para la época iba a realizar la primera jornada gratuita de conciliación en derecho para 2016.

Primera jornada de conciliación gratuita 2016: Para el 15 de junio de 2016 se programó la primera jornada de conciliación gratuita del año. Dicha jornada se realizó en consonancia con lo estipulado en el Decreto 1069 de 2015, en cuanto a las obligaciones de los centros de conciliación y arbitraje, el cual señala en su artículo 2.2.4.2.3.1. principios bajo los cuales se deben desarrollar las funciones de los Centros. Para el caso de las jornadas gratuitas de conciliación, éstas responden al principio de responsabilidad social: el cual ordena a los Centros el deber de *“[g]arantizar que sus servicios se ofrezcan de forma gratuita o bajo condiciones preferenciales de acceso a personas de los estratos 1 y 2”*.

A su vez el artículo 2.2.4.2.51. del Decreto 1069 de 2015 consagra que: *“Los Centros de entidades sin ánimo de lucro deberán organizar y realizar mínimo una jornada gratuita al año, ya sea de conciliación, arbitraje o amigable composición, que deberá ser coordinada con el Ministerio de Justicia y del Derecho. En dichas Jornadas deberá atenderse un mínimo de casos presentados según lo defina el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de cualquiera de los métodos alternativos de solución de conflictos, que no debe ser inferior al cinco por ciento (5%) de los casos atendidos por el Centro en el año inmediatamente anterior. Los árbitros y los conciliadores tendrán la obligación de prestar gratuitamente sus*

*servicios en las jornadas a las que se refiere este artículo. La realización de dichas jornadas deberá ser coordinada con el Ministerio de Justicia y del Derecho. Para tal propósito, el Centro deberá presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho con mínimo treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la jornada, un informe en el que se indique el lugar, el día, el horario y las condiciones de la jornada, el número y tipo de casos que se busca atender, y el número estimado de conciliadores, árbitros o amigables compondores que participarán en la jornada*⁵⁶.

Atendiendo a lo ordenado en la norma anteriormente mencionada, el pasado 21 de abril de 2016 se envió el informe respectivo sobre la organización de la primera jornada gratuita para el 2016 al Ministerio de Justicia y del Derecho mediante la plataforma SICAAC. El informe contenía el siguiente reporte:

El Centro de Conciliación de La Cámara de Comercio de Bucaramanga ofrecerá la primera jornada gratuita de conciliación a todos los ciudadanos de escasos recursos a los estratos 1, 2 ó 3, estar afiliados al Sisben o estar en condición de desplazamiento o ser madre comunitaria activa. También podrán acceder a esta jornada los discapacitados, padres o madres cabeza de familia, adultos mayores o quien pertenezca a un grupo étnico de Bucaramanga y su área metropolitana.

La jornada se llevará a cabo, exclusivamente, en la sede de la carrera 19 No. 36-20 de Bucaramanga, el día 15 de Junio de 2016, en donde se desarrollarán las audiencias a partir de las 7:30 a.m. y hasta las 6:00 p.m.

La cuantía máxima que se atenderá por cada caso será de 30 millones de pesos, en asuntos de Derecho Civil que incluye pago de deudas, letras de cambio,

⁵⁶ COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Bogotá, D.C., 2015.

cheques, daños causados en accidentes de tránsito, entre otros. También se atenderán los casos en materia de Derecho Comercial y Derecho de Familia.

El equipo de profesionales que apoyará la jornada estará compuesto por 15 abogados especialistas en Derecho Civil, Comercial y de Familia dispuestos por la Cámara de Comercio; quienes estudiarán y tomarán el poder sobre cada uno de los casos que presenten los interesados.

La fecha límite de recepción e inscripción de casos será hasta el próximo viernes 20 de mayo de 2016.

Para realizar dicha jornada fue necesario primero hacer todo un despliegue publicitario, el cual incluyó carteles promocionales, entrevistas radiales con el Director del CCA de la CCB, avisos en periódicos escritos de amplia circulación, comunicaciones a los centros de conciliación públicos como el de la procuraduría y la personería, y a los centros de conciliación de universidades; labores que fueron apoyadas desde la práctica jurídica. También se emplearon pautas comerciales en dispositivos electrónicos que se encuentran ubicados en sitios de la empresa con afluencia de público.

La jornada de conciliación gratuita está dirigida a contribuir al acceso de la población vulnerable a los medios alternativos de solución de conflictos. Estuvo limitada a personas mayores de edad que acreditaran tener su domicilio en estrato socio económico uno, dos o tres o estar afiliados a SISBEN; a casos de mínima cuantía, y a asuntos de derecho civil, comercial y familia.

Un vez fue surtida la etapa de promoción, comenzó el acercamiento de la ciudadanía a las instalaciones del Centro. Se reportó un alto índice de consultas en casos de derecho de familia, principalmente liquidación de sociedades patrimoniales y conyugales, e incumplimientos en virtud de contratos de mutuo o

préstamos de consumo y arrendamiento. La labor de asesoría fue desarrollada en conjunto por la practica jurídica y la judicatura del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.

Es importante precisar que desde la dirección del Centro se prevén mecanismos para que estas jornadas resulten eficaces y eficientes. En tal sentido, se contempla dentro del reglamento interno del Centro como falta leve para los conciliadores inscritos en lista el “[n]o participar en las jornadas gratuitas de conciliación de carácter social programadas por el Centro”⁵⁷.

La etapa de recepción de casos culminó el 20 de mayo de 2016 y en total se recibieron sesenta y un (61) solicitudes. De las cuales cuarenta y tres (43) corresponden a asuntos en materia civil, once (11) a temas sobre derecho de familia, y siete (7) a casos relativos a derecho comercial.

Tabla 5. Solicitudes jornada de conciliación gratuita⁵⁸

SOLICITUDES JORNADA DE CONCILIACIÓN GRATUITA		
AREA DEL DERECHO	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE SOLICITUDES
CIVIL		<u>43</u>
	PROMESA DE COMPRAVENTA	3
	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	14
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2
	MUTUO	6
	POSESIÓN DE INMUEBLES	4
	COMPRAVENTA	3
	GARANTÍAS PERSONALES	2
	RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL	2

⁵⁷ COLOMBIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Artículo 151. Bucaramanga, 2015.

⁵⁸ Elaborada con datos obtenidos durante la práctica jurídica, los cuales reposan en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

	ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA	7
FAMILIA		<u>11</u>
	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES Y PATRIMONIALES	6
	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO	1
	RÉGIMEN DE VISITAS	1
	DERECHO DE ALIMENTOS	1
COMERCIAL		<u>7</u>
	ARRENDAMIENTO	1
	TITULOS VALORES	1
	SOCIEDADES	1
	MUTUO	4
	TOTAL	<u>61</u>

Informes Ministerio de justicia y del derecho: En relación al suministro de informes requeridos por el Ministerio de justicia y del derecho y entidades controladoras, a la fecha del tercer informe de la práctica jurídica el cual data del 28 de mayo de 2016, estaba en construcción una memoria dirigida al Ministerio para ser entregada en el mes de julio del 2016, en la cual se detalla y relaciona la contribución económica especial arbitral a la rama judicial. Dicha contribución, tiene base en lo preceptuado por la Ley 1743 de 2014, norma que regula nuevos recursos que contribuyan a mejorar el funcionamiento de la administración de justicia. El capítulo VI de la Ley contiene la regulación y ordena que desde el 01 de enero de 2015 y cada 6 meses los arbitros y centros de arbitraje deberán realizar un aporte del 2% de la base gravable. Aplicandose para los tribunales en los cuales se haya pagado la totalidad de costos del proceso y una vez proferido el laudo que da fin al procedimiento.

Otras funciones jurídicas: En el tercer mes fue encargado de manera temporal como función de la práctica jurídica la realización del memorial de restitución

dirigido al juez civil municipal, para que éste a su vez comisione a los inspectores de policía del municipio para realizar la diligencia de entrega del bien inmueble dado en arrendamiento y objeto de obligación de restitución en acta de conciliación.

Dicho documento debe contener una breve relación de los hechos, la identificación de las partes obligadas mediante acta de conciliación, la dirección y los linderos del inmueble objeto de obligación de restitución. Además es indispensable anexar al memorial, fotocopia autentica de acta de conciliación, la solicitud de restitución del acreedor de la obligación, fotocopia de las escrituras del inmueble, y una certificación del cargo de director del CCA de la CCB. Lo anterior se realiza con fundamento en lo ordenado en el artículo 69 de La ley 446 de 1998: **“Artículo 69. Conciliación sobre inmueble arrendado. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto”**.

Arbitraje: Durante este periodo se tuvo la posibilidad de realizar por primera vez el registro de casos de arbitraje en el Sistema de información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC).

Para realizar dicho registro, es necesario tomar cada expediente y comenzar a extraer la información requerida: la identificación de las partes, los hechos que motivan la demanda, las pretensiones, el análisis del pacto arbitral, la elección de los árbitros, las notificaciones y las diferentes audiencias que se van surtiendo.

De los registros de casos de arbitraje realizados, fue llamativo en particular el de un tribunal en el cual la demanda viene de surtir segunda instancia en el Consejo de Estado y en el fallo se ordenó la continuidad del trámite de la demanda en la

jurisdicción arbitral, en virtud de la cláusula compromisoria incluida en el contrato que vincula a las partes y que debe ser entendida como cláusula excepcional. Lo curioso es que en la demanda se pretende la declaración de nulidad de actos administrativos mediante los cuales se fijan multas unilateralmente por una de las partes contractuales, por lo que a primer análisis podría negarse la competencia del tribunal.

En relación a la competencia de la jurisdicción arbitral en asuntos de este tipo, la Corte Constitucional⁵⁹ con semejanza al particular ha señalado lo siguiente: *“Es perfectamente factible que para la resolución de estas controversias exclusivamente económicas los tribunales arbitrales no examinen la legalidad, ni cuestionen en absoluto la validez de los actos administrativos; si la disputa es económica, los aspectos centrales de su resolución tienen que ver con asuntos como la existencia, el contenido, los alcances y las condiciones de la obligación pecuniaria objeto de controversia. En otros términos, si existe una deuda contractual, y cómo se ha de cuantificar. No es necesario efectuar pronunciamientos sobre la validez de actos administrativos contractuales para efectos de adoptar una decisión sobre estos puntos”*⁶⁰.

En cuanto al número de tribunales arbitrales conformados en el presente 2016, se han comenzado a tramitar ocho (8) casos. De los cuales, a la fecha del presente escrito, continúan activos seis (6) y terminados dos (2). De los culminados uno se dio por acuerdo logrado en la audiencia de conciliación contemplada dentro del trámite arbitral y el otro por rechazo de la demanda, tras en primera medida ser inadmitida la demanda y no subsanada correctamente.

⁵⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU - 174 de 2007. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Bogotá, D.C., 2007

⁶⁰ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU - 174 de 2007. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Bogotá, D.C., 2007.

Tabla 6. Tribunales arbitrales periodo enero 01 a mayo 28 de 2016⁶¹.

TRIBUNALES ARBITRALES 01 DE ENERO AL 28 DE MAYO DE 2016						
MES RADICACIÓN	CONVOCANTE	CONVOCADO	AREA DEL DERECHO	ARBITROS	NOMBRAMIENTO ARBITROS	ESTADO
Enero	Persona natural	Persona jurídica	Civil	1	Mutuo acuerdo	Terminado-Conciliado
Febrero	Persona natural	Persona jurídica	Civil	3	Mutuo acuerdo	Activo
Marzo	Persona natural	Persona natural	Civil	3	Mutuo acuerdo	Terminado-Rechazo de la demanda
Marzo	Persona natural	Persona jurídica	Civil	1	Juez del circuito	Activo
Abril	Persona natural	Persona jurídica	Civil	1	Mutuo acuerdo	Activo
Mayo	Persona jurídica	Persona natural	Civil	1	Sorteo Cámara de Comercio	Activo
Mayo	Persona natural	Persona jurídica	Civil	3	Sorteo Cámara de Comercio	Activo
Mayo	Persona natural	Persona jurídica	Civil	1	Mutuo acuerdo	Activo

Amigable composición: Por otra parte, la amigable composición es el servicio – procedimiento menos consultado en el Centro. El factor principal puede ser el poco desarrollo legal que tiene el mecanismo. Sin embargo, en la actualidad en el Centro se tramita un caso de amigable composición.

La amigable composición es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por medio del cual, dos o más particulares, un particular y una o más entidades públicas, o varias entidades públicas, o quien desempeñe funciones administrativas, delegan en un tercero neutral, denominado amigable componedor, la facultad de definir, con fuerza vinculante para las partes, una controversia contractual de libre disposición. El amigable componedor podrá ser singular o

⁶¹ Elaborada con datos obtenidos durante la práctica jurídica, los cuales reposan en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

plural. La amigable composición podrá acordarse mediante cláusula contractual o contrato independiente⁶².

En el reglamento interno del Centro se establece la regulación respectiva. Se contempla la conformación permanente de una lista de amigables componedores, y para pertenecer a ella se debe cumplir como requisito: *“1. Ser ciudadano en ejercicio. 2. Ser profesional debidamente titulado e inscrito, cuando se trate de profesiones liberales. 3. No registrar antecedentes fiscales, penales, ni disciplinarios. 4. Acreditar conocimiento y/o experiencia en técnicas de negociación, uso y aplicación de la Amigable Composición”*⁶³.

El procedimiento estipulado para la amigable composición en el CCA de la CCB es el siguiente:

“Artículo 141. Trámite y procedimiento. *La fijación del procedimiento, por medio del cual se guiará la actuación del amigable componedor corresponderá a las partes, quienes deberán hacerlo constar en documento suscrito por ellas. A falta de acuerdo en las reglas de procedimiento, los amigables componedores del Centro, se guiarán por las siguientes reglas generales:*

- 1. La amigable composición comenzará con la celebración de una audiencia, que tendrá como objetivo primordial conocer las diferentes posiciones de las partes sobre el conflicto; en esta audiencia el amigable componedor deberá mediar entre las partes para identificar conjuntamente una solución al conflicto.*

⁶² COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1563 de 2012, Artículo 59. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., 2012.

⁶³ COLOMBIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Bucaramanga, Artículo 136, 2015.

2. *Culminada la audiencia anterior con imposibilidad de acuerdo, el amigable componedor señalará la evidencia documental que considere necesaria, y en este sentido, solicitará a las partes que entreguen las que estén en su alcance aportar dentro de un término máximo a diez (10) días hábiles.*
3. *El amigable componedor dispondrá de un máximo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción de las pruebas documentales que haya solicitado, para hacer una valoración integral del caso y emitir una decisión de fondo sobre la controversia.*
4. *La decisión que se tome deberá constar en acta suscrita por el amigable componedor, cuyo contenido deberá como mínimo reflejar el desarrollo del proceso, las consideraciones técnicas o jurídicas que haya tenido en cuenta, una justificación de la decisión tomada, y la descripción de los compromisos que en virtud de la decisión deben satisfacer las partes.*

Artículo 142. Efectos. *La decisión del Amigable Componedor producirá los efectos legales relativos a la transacción.*

Artículo 143. Decisión. *La decisión del Amigable Componedor será comunicada por éste a las partes una vez producida y copia de ella será entregada al Centro para su archivo. El Amigable Componedor podrá dar a conocer su decisión en reunión especial convocada para tal fin en las instalaciones del mismo previa citación de las partes. **Parágrafo.** Conformación del expediente de las amigables composiciones. El Centro procederá conforme a lo estipulado en el artículo precedente, para efectos de la conformación de los expedientes de cada trámite. El Centro será el custodio del expediente y la información. Luego de la toma de la decisión respectiva, se procederá al registro y archivo⁶⁴.*

⁶⁴ COLOMBIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, Artículos 141-143, 2015.

Los usuarios que más acceden a la amigable composición son entidades públicas y privadas que contratan con particulares e incluyen cláusula de resolución de conflictos o diferencias en sus negocios jurídicos.

En el año en curso, se ha radicado una sola solicitud de amigable la composición. Las partes en conflicto son dos personas jurídicas de derecho privado vinculadas contractualmente. La naturaleza jurídica del caso es civil, se designó un amigable componedor de mutuo acuerdo entre las partes, la cuantías asciende a los \$627.972.483, y a la fecha el trámite se encuentra activo.

Con el tercer informe se cumplió con la tercera, cuarta y quinta actividad del cronograma: la realización de consultorías jurídicas en los medios alternativos de resolución de controversias que ofrece el centro, la dterminación de competencia de acuerdo a la ley en cuanto a los asuntos y materias que puede abordar el Centro en los distintos servicios y procedimientos, y la colaboración en la realización de informes que soliciten el Ministerio de Justicia y del Derecho y entidades controladoras.

7.5 CUARTO INFORME

Periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2016 y el 29 de junio de 2016.

En el cuarto informe se pretende plasmar la actividad propuesta en el cronograma para el cuarto mes de práctica, siendo esta la exposición de la viabilidad de implementar nuevos servicios jurídicos permitidos por la ley en el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Se pudo determinar que es viable incluir servicios como el procedimiento de ejecución especial de garantías mobiliarias contemplado en la Ley 1676 de 2013 y

lo relativo a la venta de los bienes muebles garantizados a través de una plataforma web denominada en la misma ley como “martillo electrónico”. Lo anterior en virtud de las facultades expresas otorgadas a las Cámaras de Comercio por la Ley 1676 de 2013.

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga se encuentra en etapa de formación a sus profesionales, y realización de estudios financieros y logísticos para la correcta implementación de los servicios relacionados a la ejecución especial de las garantías mobiliarias. Dentro de las variables que se están estudiando para el análisis de costos, se encuentran: gastos locativos, honorarios por asesoría técnica, personal, seguros, servicios de asistencia técnica, correo, portes y telegramas; equipos de oficina, software, y telecomunicaciones.

A continuación se procede a hacer una explicación del régimen de garantías mobiliarias vigente en Colombia:

Régimen de garantías mobiliarias: Mediante la expedición de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 el legislador y el ejecutivo colombiano buscan la promoción y el acceso al crédito por parte de los ciudadanos. Para cumplir tales fines en la norma se contempla la ampliación de los bienes, derechos y acciones que pueden constituirse en respaldo o garantía de una obligación propia o ajena⁶⁵.

Mediante este conglomerado normativo se simplifica la constitución, oponibilidad, prelación y ejecución de dichas garantías mobiliarias. También se busca la disminución de costos de transacción simplificando formalidades. Este último punto es clave en la intervención de las Cámaras de Comercio mediante sus

⁶⁵ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1676 de 2013, Artículo 1. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Bogotá, D.C., 2013.

Centros de Conciliación y Arbitraje, dado que dentro de los mecanismos de ejecución que contempla la Ley 1676 de 2013, además de la ejecución judicial, se contempla la ejecución especial a cargo de las Cámaras de Comercio y las Notarías, lo cual hace referencia a la simplificación de formalidades y a la ejecución de las garantías.

Este nuevo régimen de garantías está dirigido a obligaciones de toda naturaleza, presentes o futuras, determinadas o determinables, sobre bienes corporales o incorporeales, y específicamente sobre bienes muebles sin perjuicio de algunos inmuebles. En este sentido, pueden constituirse garantías sobre bienes susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o de manera posterior, incluidos los bienes inmuebles por adhesión o destinación⁶⁶. Algunos ejemplos de bienes susceptibles de ser incluidos en el registro de garantías mobiliarias son: cuentas bancarias, cuentas por cobrar, materia prima, propiedad intelectual, equipos industriales y agrícolas, bienes de consumo duraderos, productos agrícolas y bienes automotores⁶⁷.

La problemática anterior a la expedición de la Ley 1676 de 2013 era la siguiente: un marco jurídico inadecuado, la imposibilidad de registrar garantías mobiliarias, restricciones en los tipos de bienes a la hora de garantizar obligaciones, no se tenía certeza de la prelación en los bienes muebles garantes, dificultades en la ejecución para hacer valer las garantías, la falta de publicidad y la falta de competencia en el mercado crediticio⁶⁸.

En tal sentido, con la promulgación de la Ley 1676 de 2013 se busca un sistema de garantías mobiliarias efectivo que cuente con un alcance amplio, esto se traduce en ser un sistema uniforme, que brinde prelación y certeza mediante la

⁶⁶ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1676 de 2013, Artículo 2. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Bogotá, D.C., 2013.

⁶⁷ GRUPO DEL BANCO MUNDIAL. Garantías Mobiliarias. Presentación 2015.

⁶⁸ GRUPO DEL BANCO MUNDIAL. Garantías Mobiliarias. Presentación 2015.

publicidad registral, al tiempo que dispone de ejecuciones de tipo especial o extrajudiciales⁶⁹.

Definición, contenido y constitución de las garantías mobiliarias: Es definido como garantía mobiliaria todo tipo de operación que tenga como efecto garantizar una obligación con bienes muebles del garante⁷⁰. Desde un punto de vista funcional, el concepto de garantía mobiliaria abarca todos los mecanismos que cumplen la función de respaldar el cumplimiento de la obligación y las diferentes formas contractuales estipuladas anteriormente en la ley.

En cuanto a su naturaleza jurídica los artículos 14 y 15 de la Ley 1676 de 2013 contemplan que deben ser solemnes, por tanto es requisito indispensable que consten por escrito, incluso a través de mensaje de datos. Las garantías mobiliarias son un contrato principal, que subsiste por sí mismo, en tal sentido produce obligaciones principales.

Por otra parte, las clases de garantías mobiliarias pueden ser dos, con tenencia o sin tenencia del bien. Y una de las novedades de esta norma es la creación de las *garantías mobiliarias prioritarias de adquisición*, las cuales consisten en que la persona natural o jurídica a favor de la cual se constituya una garantía y mediante el crédito con ella se haya adquirido dicho bien, tiene la preferencia prioritaria de adquisición. Sin embargo, en el artículo 22 de la Ley 1676 de 2013 se contempla la oponibilidad de dicha preferencia prioritaria de adquisición a través del registro. Los anteriores se denominan “bienes de inventario”, y existe estipulación que obliga al acreedor beneficiario a notificar a los acreedores que lo precedan con

⁶⁹ GRUPO DEL BANCO MUNDIAL. Garantías Mobiliarias. Presentación 2015.

⁷⁰ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1676 de 2013, Inc. 2 Artículo 3. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Bogotá, D.C., 2013.

garantías mobiliarias registradas con anterioridad y que puedan verse afectados por la prelación excepcional.

Toda garantía mobiliaria debe contener: la identificación, las firmas de las partes, el monto máximo cubierto por la garantía, la descripción de los bienes de manera genérica y específica, y la descripción de las obligaciones; como su concepto, clase, cuantía, y reglas para su determinación⁷¹.

Son bienes susceptibles de ser objeto de garantía mobiliaria todos aquellos que tengan un valor económico⁷², o sean susceptibles de valoración a la hora de la constitución de la garantía o posteriormente⁷³. Los bienes muebles o inmuebles por adhesión o por destinación, corporales, incorporales, derechos sobre bienes, acciones, contratos. Sin embargo, hay excepciones, en virtud de la Ley 967 de 2005 los equipos aéreos ferroviarios, y debido a la Ley 964 de 2005 los valores intermediados, de igual manera lo son los títulos valores.

El artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 contemplan bienes derivados o atribuibles a los bienes objeto de garantía mobiliaria. En tal sentido, la garantía incluye transformaciones jurídicas y físicas, que se puedan identificar como provenientes de bienes originalmente gravados, incluyendo nuevos bienes (dinero, depósitos bancarios) por efecto de enajenación, transformación o sustitución de bienes. También pueden existir bienes derivados como indemnizaciones o seguros.

Según lo estipulado en la misma norma en su artículo 9 la constitución de las garantías mobiliarias puede ser de dos tipos: 1) Contractual, mediante contratos,

⁷¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1676 de 2013, Artículo 14. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Bogotá, D.C., 2013.

⁷² COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1676 de 2013, Artículo 6. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Bogotá, D.C., 2013.

⁷³ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1676 de 2013, Artículo 3. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Bogotá, D.C., 2013.

pactos o cláusulas; o 2) por lo ordenado mediante la ley, al ejercer el derecho de retención, cuando existen gravámenes judiciales o gravámenes tributarios.

Las partes en la constitución de una garantía mobiliaria son *el deudor*, quién tiene el deber de cumplir la obligación, y *el acreedor* garantizado, a favor de quién se constituye la garantía⁷⁴.

Mecanismos de ejecución de las garantías mobiliarias. Derecho de persecución: En cuanto al momento en el que se genera el incumplimiento de la obligación, el sistema contempla la persecución del bien incluso si fue vendido, además también cabe la posibilidad en caso de que se vendan los bienes muebles, el incurrir en delito por disposición de bien propio gravado con prenda.

De acuerdo a lo anterior, en el párrafo del artículo 18 Ley 1676 de 2013 se hace la siguiente estipulación: *“El acreedor podrá escoger en caso de venta o cesión de los bienes gravados, que estos se subroguen por el precio de la cesión o venta o por los dineros que se reciban, o mantener bienes por la misma cuantía, o perseguir los bienes objeto de la garantía en poder de quien los haya adquirido”*.

Puntualmente en relación a los mecanismos de ejecución de las garantías mobiliarias, estos pueden ser de dos tipos: 1) Judicial, mediante el proceso de adjudicación contemplado en el Código General del proceso⁷⁵; y 2) especial, mediante procedimientos regulados en las Cámaras de Comercio y en las

⁷⁴ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1676 de 2013, Artículo 8. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Bogotá, D.C., 2013.

⁷⁵ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1676 de 2013, Artículo 61. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Bogotá, D.C., 2013.

Notarías⁷⁶. También se contempla la posibilidad del pago directo como mecanismo de ejecución⁷⁷.

En el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013 se estipula que para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, el **titulo ejecutivo** de la garantía mobiliaria será el **formulario registral inscrito o de restitución**. En tal sentido, al prestar merito ejecutivo, representa la exigibilidad de las obligaciones y suspende al garante el derecho de enajenación de sus bienes en garantía⁷⁸.

Dicho **formulario registral de ejecución** debe contener: el número de folio electrónico, la identificación del garante a quien se dirige el aviso de ejecución, la identificación del acreedor garantizado, la descripción del incumplimiento, la descripción de bienes garantizados⁷⁹, y el monto estimado que se pretende ejecutar⁸⁰.

Procedimiento de ejecución especial: Es incluido un procedimiento alternativo al judicial en razón de que se hace necesario agilidad en la forma de hacer efectivas las garantías, sin perder el equilibrio indispensable en la regulación del concurso por acceder a las garantías. De tal manera, que el procedimiento de ejecución especial procede: por mutuo acuerdo entre acreedor y garante, por cumplimiento a plazo con la existencia de una condición resolutoria de la obligación o si se ha pactado la ejecución especial, cuando se trate de un bien perecedero, cuando el acreedor sea tenedor del bien dado en garantía, cuando el

⁷⁶ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1676 de 2013, Artículo 64. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Bogotá, D.C., 2013.

⁷⁷ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1676 de 2013, Artículo 60. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Bogotá, D.C., 2013.

⁷⁸ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1676 de 2013, Parágrafo Artículo 65. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Bogotá, D.C., 2013.

⁷⁹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1676 de 2013, Artículo 65. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Bogotá, D.C., 2013.

⁸⁰ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1676 de 2013, Artículo 7. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Bogotá, D.C., 2013.

acreedor tenga el derecho legal de retención de bien, y sobre bienes de valor inferior a 20 SMLMV⁸¹.

En virtud de este procedimiento la Cámara de Comercio de Bucaramanga, mediante su Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ampliará su gama de servicios a la ciudadanía. De tal manera, que en la actualidad se está adelantando la preparación del personal del Centro, para que una vez se haga el despliegue publicitario, el recurso humano se encuentre empoderado.

En la planeación que se ha adelantado hasta el momento con los miembros del Centro, se elaboró el siguiente esquema del procedimiento⁸²:

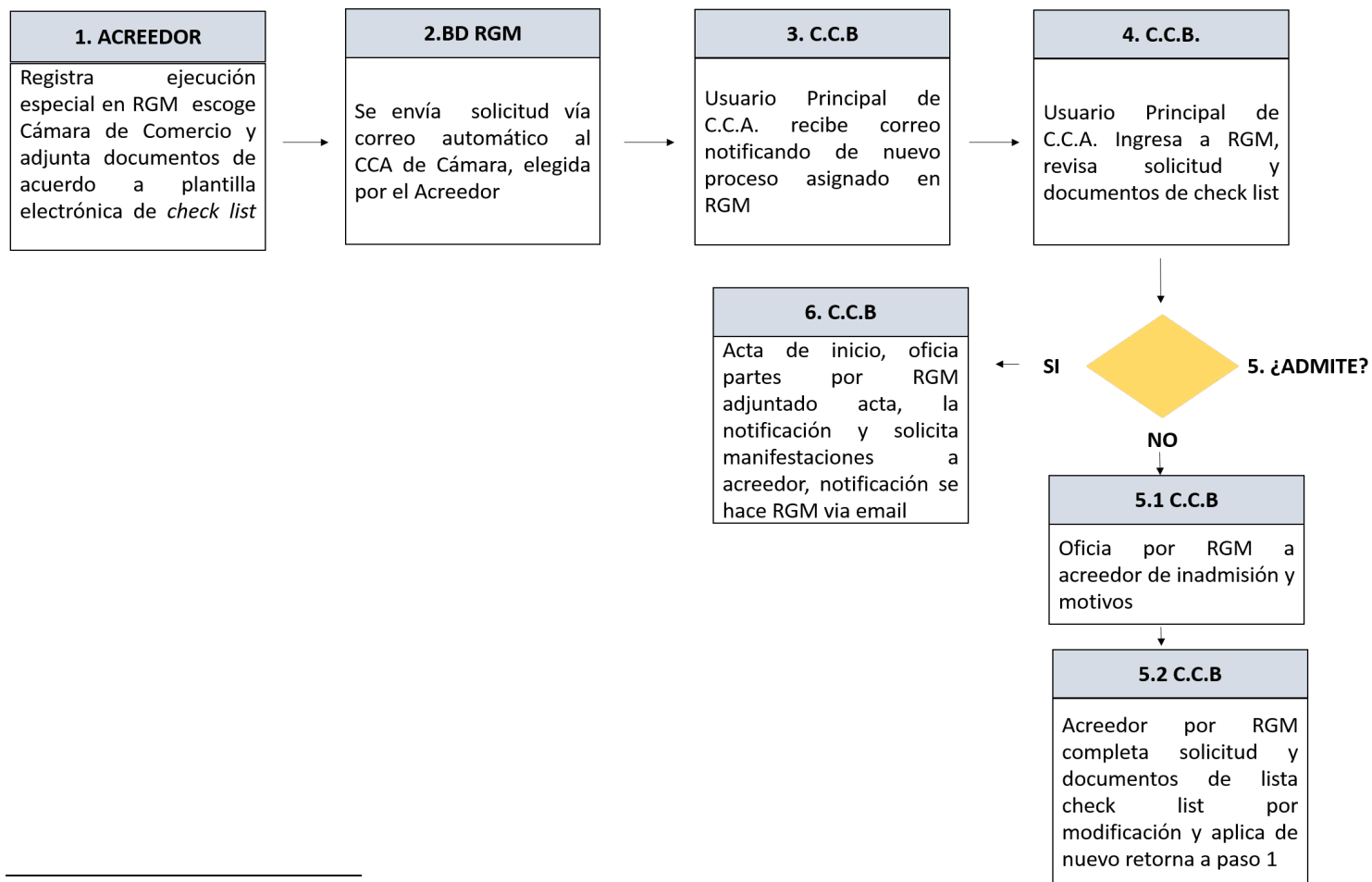
1. Asesoría jurídica a cargo del funcionario del Centro, presupuestada en un tiempo máximo de 30 minutos, en los cuales se oriente al usuario acerca de: (i) Competencia y fuentes para iniciar el trámite, (ii) límites y alcance del mecanismo, (iii) costos, (iv) duración estimada, (v) efectos Jurídicos de la inscripción, como la restricción en la enajenación del bien objeto de la garantía mobiliaria.
2. Inscripción del formulario especial de ejecución a cargo del centro, estimado en un tiempo de 20 minutos, en los cuales se realice: (i) La inscripción de acuerdo a un formulario único que será realizado por CONFECÁMARAS, (ii) la respectiva inscripción se llevará a cabo con acompañamiento del acreedor quien aportará la información necesaria para llenar el documento. (iii) elaboración de la solicitud de inicio de ejecución especial ante el centro por parte del acreedor.

⁸¹ COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1676 de 2013, Artículo 62. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Bogotá, D.C., 2013.

⁸² ÁLVAREZ, Joan. Procedimiento de Ejecución Especial Garantías Mobiliarias. Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Presentación 2015.

3. Después de los puntos anteriores, el acreedor adjunta los documentos exigidos en la plantilla electrónica, y envía solicitud vía correo automático al Centro de la Cámara elegida. El procedimiento a seguir, está contemplado en el capítulo 3 de la Ley 1676 de 2013. A continuación se incluye flujograma del procedimiento como se planea surtir ante el Centro de la Cámara de Comercio de Bucaramanga:

Figura 1. Flujograma procedimiento de ejecución especial en CCA – CCB⁸³.



⁸³ Flujograma elaborado por Joan Manoel Álvarez, Director Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, 2015.

Figura 2. Flujograma procedimiento de ejecución especial en CCA – CCB⁸⁴.

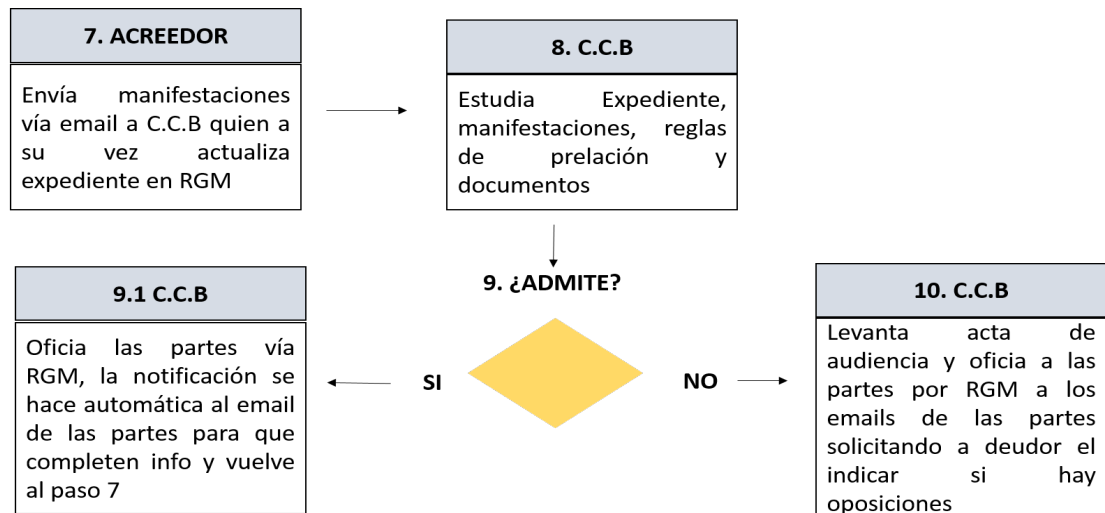
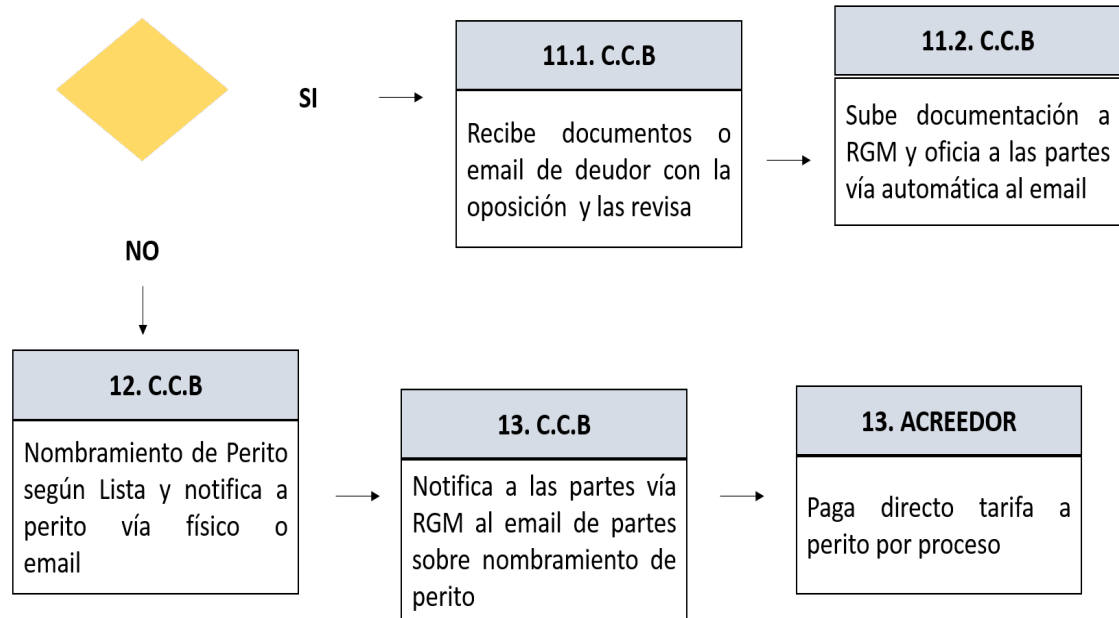


Figura 3. Flujograma procedimiento de ejecución especial en CCA – CCB⁸⁵.

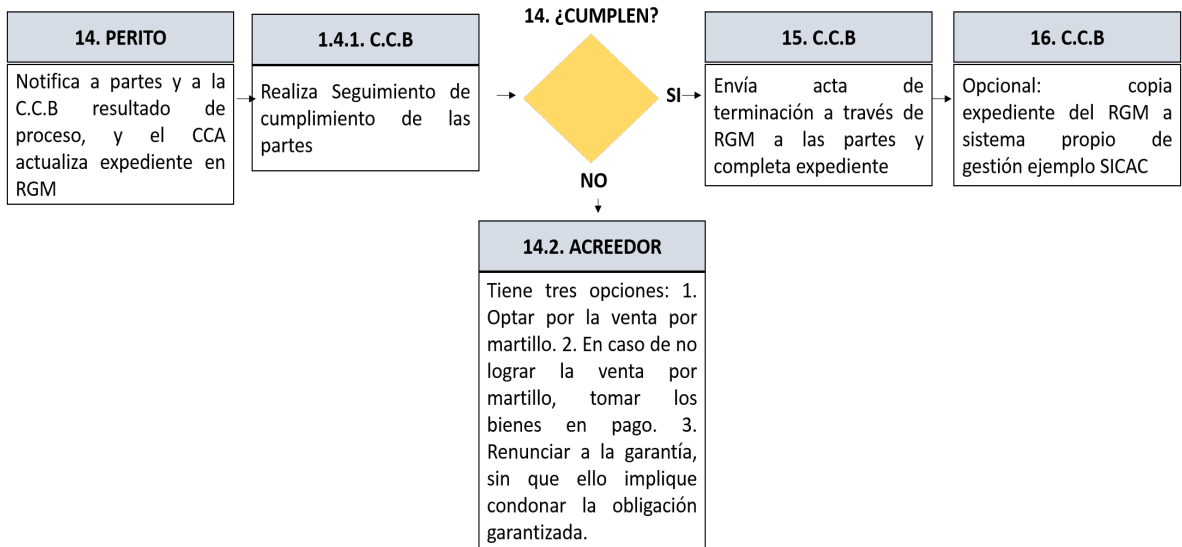
11. OPOSICIÓN DEUDOR



⁸⁴ Flujograma elaborado por Joan Manoel Álvarez, Director Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, 2015.

⁸⁵ Flujograma elaborado por Joan Manoel Álvarez, Director Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, 2015.

Figura 4. Flujograma procedimiento de ejecución especial en CCA – CCB⁸⁶



⁸⁶ Flujograma elaborado por Joan Manóel Álvarez, Director Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, 2015.

Martillo electrónico: Se denomina martillo electrónico al servicio de plataforma web, el cual es complementario al procedimiento de ejecución especial de las garantías, dirigido por los Centro de Conciliación de las Cámaras de Comercio. El servicio de martillo electrónico lo puede ofrecer el mismo Centro de Conciliación o martillos electrónicos particulares debidamente autorizados. La particularidad del mecanimos es el hecho de que sea totalmente virtual.

El procedimiento del martillo electrónico surge a partir de la ejecución de la garantía, cuando son entregados los bienes objeto de la garantía al acreedor autorizado.

De tal manera que el servicio de Martillo electrónico⁸⁷ será desarrollado por quienes tengan la calidad de operadores y administradores de los sitios de Internet para la venta o martillo electrónico de los bienes en garantía, como lo son:

1. Los centros de conciliación de las cámaras de comercio y,
2. Los martillos legalmente autorizados

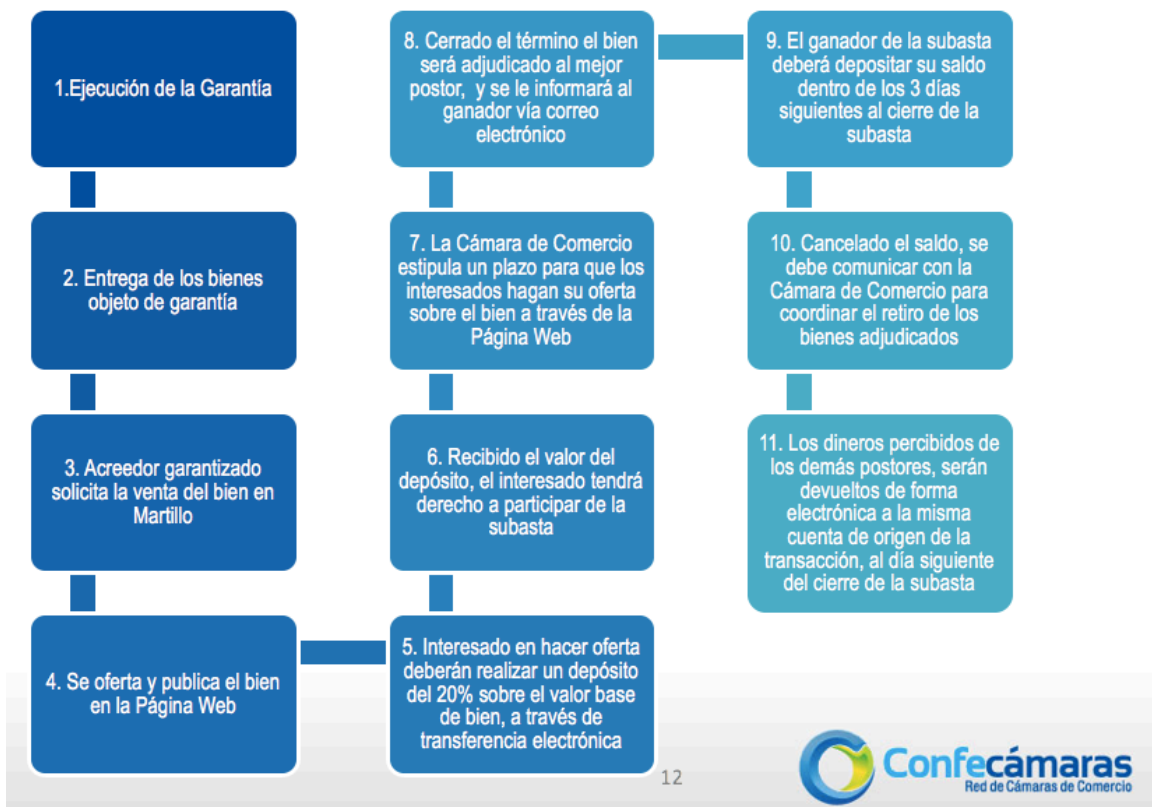
Señala la Ley 1676 de 2013 que las cámaras de comercio y martillos legalmente autorizados, podrán operar y administrar sitios de internet para la venta o martillo electrónico de los bienes dados en garantía.

Las cámaras de comercio y los martillos legalmente autorizados, deberán presentar al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, una solicitud suscrita por el representante legal de la entidad, solicitando la autorización para la prestación del servicio. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante resolución, fijará las tarifas que puedan cobrar los centros de conciliación de las cámaras de comercio por la prestación del servicio de martillo electrónico.

El procedimiento para continuar la etapa de venta de los bienes será el siguiente:

⁸⁷ Presentación 2015. CONFECÁMARAS.

Figura 5. Flujograma venta de bienes en martillo electrónico⁸⁸



A su vez, las entidades administradoras de dichos sitios de internet, deben contar con mecanismos electrónicos para resolver los conflictos de interés, por cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos.

De tal manera, que pueden ser sometidas por las partes a conciliación, arbitraje o amigable composición por medios electrónicos todas las controversias que surjan respecto de la constitución, interpretación, prelación, cumplimiento, ejecución y liquidación de una garantía mobiliaria. Sin perjuicio de la posibilidad de hacer uso

⁸⁸ CONFECÁMARAS. Mecanismos de ejecución de la Ley 1676 de 2013. Presentación 2015.

de dichos mecanismos para la resolución de controversias sustanciales de carácter declarativo suscitadas con ocasión de un procedimiento de ejecución.

Es indispensable que conciliadores, árbitros y amigables compondores que presten sus servicios en esta materia deberán ser abogados y haber aprobado el curso que para tal efecto autorice el Ministerio de Justicia y del Derecho. Salvo disposición expresa en contrario, los árbitros decidirán conforma a derecho⁸⁹.

Decreto Reglamentario 1835 de 2015: El Decreto 1835 del 16 de septiembre del 2015 expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es el decreto reglamentario para el Sistema de Garantías Mobiliarias que entró en vigencia con la expedición de la Ley 1676 de 2013. En las disposiciones de este decreto, se hacen modificaciones al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, 1074 de 2015. También se regulan de manera más detallada otros puntos del sistema de garantías mobiliarias, por ejemplo en cuanto al procedimiento para la modificación o cancelación obligatoria ante autoridad administrativa; y la supervisión funcionamiento del registro de garantías mobiliarias.

Aunado a lo anterior, en el Artículo 2.2.2.4.1 se incorporan definiciones sobre las cuales se generaba duda en la Ley 1676 de 2013, siendo ellas: Acreedor garantizado, bienes en garantía con número de serie, cuenta de usuario, dirección, documento de identificación, folio electrónico, formularios de registro, gravamen judicial, gravamen tributario, información registral, inscripción, manual de usuario, modificación, registro de garantías mobiliarias, registro especial de propiedad industrial y sistema de archivo.

⁸⁹ CONFECÁMARAS. Mecanismos de ejecución de la Ley 1676 de 2013. Presentación 2015.

En el Artículo 2.2.2.4.1.4. estipula que el acceso al Registro de garantías mobiliarias es permanente en el tiempo, y su consulta puede realizarse cualquier día y a cualquier hora por conexión a internet.

En este Decreto se regula lo relativo a creaciones de cuentas de usuario en el sistema registral, se estipulan los requisitos de toda inscripción, sus funciones, y las causales de rechazo. De igual manera, la vigencia, las prórrogas, entre otras especificidades en cuanto al manejo del sistema registral.

Desde el Artículo 2.2.2.4.1.22. al Artículo 2.2.2.4.1.29. se señala todo lo relativo a la modificación o cancelación de las garantías mobiliarias ya inscritas. Para lo cual se establece en primera medida efectuar petición al acreedor que inscribió la garantía, o en su renuencia dirigir la solicitud a la Superintendencia de Sociedades, entidad a la que fueron asignadas funciones administrativas para efectuar la cancelación de registros en eventos específicos, por ejemplo en la no celebración del negocio jurídico garantizado, pero en caso de que la controversia se extienda más allá del ámbito administrativo, la solicitud se debe presentar ante los Notarios o ante el juez, quienes dirigirán el proceso reglado en la Ley 1676 de 2013.

A su vez, mediante este Decreto se establece la cooperación registral entre entidades administradoras de la inscripción de bienes muebles que lo requerían con anterioridad a la expedición de la Ley 1676 de 2013, como es el caso de los vehículos automotores que deben matricularse en el Registro Nacional Automotor; o bienes de propiedad industrial y sobre derechos patrimoniales de los mismos, los cuales deben estar inscritos ante la Superintendencia de Industria y Comercio. De tal manera, que se pretende garantizar la trasabilidad de la información de un registro a otro, y no imponer cargas innecesarias a los actores del sistema, como lo sería hacer un mismo registro en entidades diferentes.

En la sección número dos del Decreto, se reglamentan los mecanismos de ejecución individual sobre las garantías otorgadas sobre los bienes de que trata la

Ley 1676 de 2013, así como las ejecuciones sobre las garantías, en el marco de los procesos concursales previstos en la Ley 1116 de 2006. Siendo ellos el pago directo; y el procedimiento de ejecución especial desde su solicitud, pasando por el trámite de oposiciones, hasta su terminación y límites tarifarios. También se regulan particularidades como la ejecución de bienes de propiedad industrial en garantía en el Artículo 2.2.2.4.2.24., o la transferencia de signos distintivos sujetos a registro objeto de la garantía en el Artículo 2.2.2.4.2.25.

En la sección final del decreto, Artículo 2.2.2.4.2.61., se consagran los principios generales para la venta electrónica de bienes. Siendo estos: transparencia, integridad, acceso, profesionalización y autenticidad. Y todo lo relativo a la operación y administración de los martillos electrónicos por parte de las Cámaras de Comercio y los martillos legalmente autorizados.

Con el último informe se cumplió con la sexta actividad del cronograma: “Exposición de informe sobre la viabilidad de implementar nuevos servicios jurídicos permitidos por la ley en el Centro”.

7.6 ESTADÍSTICAS

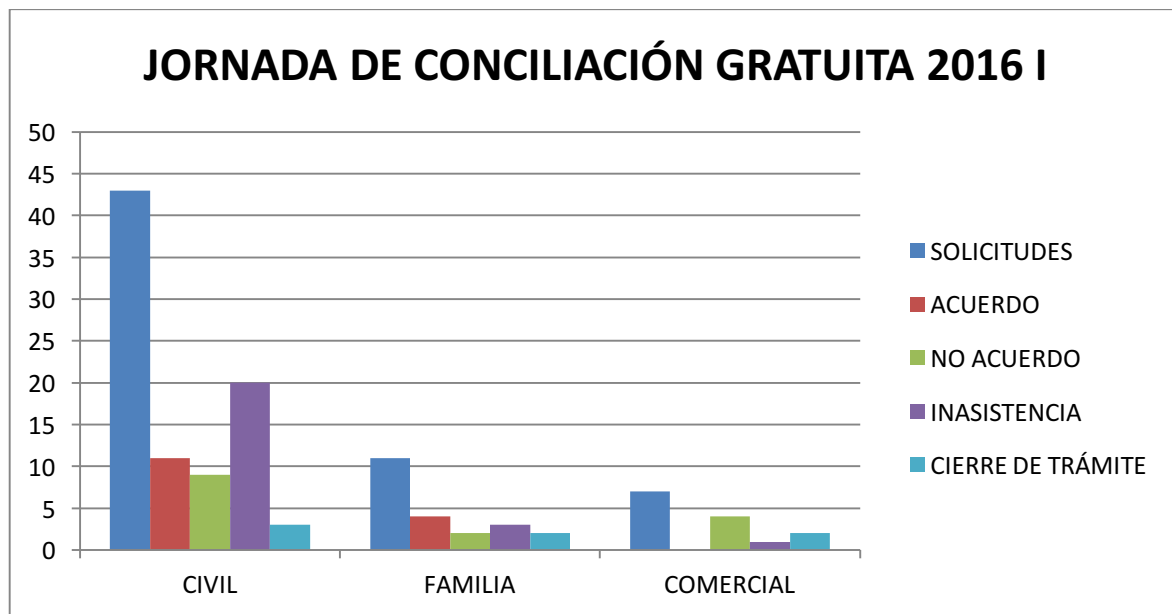
Tabla 7. Resultados jornada de conciliación gratuita (junio 15 de 2016)⁹⁰.

RESULTADOS JORNADA DE CONCILIACIÓN GRATUITA JUNIO 15 DE 2016						
AREA DEL DERECHO	ESPECIALIDAD	SOLICITUDES	ACUERDO	NO ACUERDO	INASISTENCIA	CIERRE
CIVIL		<u>43</u>	<u>11</u>	<u>9</u>	<u>20</u>	<u>3</u>
	PROMESA DE COMPRAVENTA	3	1	2		
	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	14	4	3	7	
	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2		1	1	

⁹⁰ Elaborada con datos obtenidos durante la práctica jurídica, los cuales reposan en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

	MUTUO	6	2		4	
	POSESIÓN DE INMUEBLES	4			4	
	COMPRAVENTA	3		1	1	1
	GARANTÍAS PERSONALES	2	1		1	
	RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL	2		1		1
	ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA	7	3	1	2	1
FAMILIA		<u>11</u>	<u>4</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>2</u>
	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES CONYUGALES Y PATRIMONIALES	8	2	1	3	2
	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO	1	1			
	RÉGIMEN DE VISITAS	1		1		
	DERECHO DE ALIMENTOS	1	1			
COMERCIAL		<u>7</u>	<u>0</u>	<u>4</u>	<u>1</u>	<u>2</u>
	ARRENDAMIENTO	1		1		
	TITULOS VALORES	1		1		
	SOCIEDADES	1		1		
	MUTUO	4		1	1	2
	TOTAL	<u>61</u>	<u>15</u>	<u>15</u>	<u>24</u>	<u>7</u>

Figura 6. Jornada de conciliación gratuita 2016 I⁹¹



La primera jornada de conciliación gratuita para el 2016 que adelantó el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, tuvo en general un balance positivo. Puesto que de sesenta y un (61) solicitudes que se recibieron, en treinta (30) casos se pudieron instalar las audiencias al estar completas las partes. Además se produjeron siete (7) cierres de trámite, cuyas razones fueron acuerdos externos antes del 15 de junio de 2016, día en que se realizó la jornada. En este sentido, lo importante es que la conciliación al ser un mecanismo voluntario, faculta a las personas para decidir si asisten a los procedimientos. De tal manera, que de sesenta y un (61) casos poder instalar treinta (30) audiencias y obtener siete (7) desistimientos por acuerdos externos, permite inferir que hay un indicador positivo en el ánimo de los ciudadanos por solucionar sus conflictos de manera autónoma.

⁹¹ Elaborada con datos obtenidos durante la práctica jurídica, los cuales reposan en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Tabla 8. Consultorías en MASC periodo febrero 26 – junio 29 de 2016⁹².

CONSULTORÍAS EN MASC DESDE FEBRERO 26 A JUNIO 29 DE 2016							
MASC	AREA DEL DERECHO	ESPECIALIDAD	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	TOT AL
<u>CONCILIACIÓN</u>	<u>CIVIL</u>		<u>14</u>	<u>20</u>	<u>28</u>	<u>12</u>	<u>74</u>
		COMODATO	0	2	2	0	4
		ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA	5	0	10	0	15
		MUTUO	0	5	7	0	12
		COMPRAVENTA	0	4	0	3	7
		CORRETAJE	0	1	0	0	1
		PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1	0	0	1	2
		PROCESO HIPOTECARIO	0	0	0	1	1
		INSOLVENCIA	0	0	0	2	2
		RESP. EXTRA CONTRACTUAL	7	3	3	5	18
		POSESIÓN DE INMUEBLES	0	3	4	0	7
		PROPIEDAD HORIZONTAL	1	2	2	0	5
	<u>FAMILIA</u>		<u>7</u>	<u>2</u>	<u>10</u>	<u>3</u>	<u>22</u>
		LIQUIDACIÓN SOCIEDADES	1	0	6	0	7
		DECLARACIÓN UMH	2	0	0	0	2
		DIVORCIO	0	2	0	1	3
		CUSTODIA	4	0	0	1	5
		DERECHO DE ALIMENTOS	0	0	4	1	5
	<u>COMERCIAL</u>		<u>6</u>	<u>9</u>	<u>6</u>	<u>7</u>	<u>28</u>
		TITULOS VALORES	3	4	0	2	9
		ARRENDAMIENTO COMERCIAL	3	0	5	3	11
		CONSUMIDOR FINANCIERO	0	2	0	0	2
		SOCIEDADES	0	2	1	1	4
		SEGUROS	0	1	0	1	2
	<u>POLICIVOS</u>		<u>0</u>	<u>0</u>	<u>2</u>	<u>0</u>	<u>2</u>
	<u>REPARACIÓN EN P. PENALES</u>		<u>0</u>	<u>1</u>	<u>3</u>	<u>0</u>	<u>4</u>
<u>ARBITRAJE</u>	<u>CIVIL</u>	<u>PROMESA DE COMPRAVENTA</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>6</u>	<u>1</u>	<u>7</u>
		TOTAL ASESORÍAS POR MES	27	32	55	23	
		TOTAL ASESORÍAS MASC					<u>137</u>

⁹²Elaborada con datos obtenidos durante la práctica jurídica, los cuales reposan en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Figura 7. Consultorías civil periodo febrero 26 – junio 29 de 2016⁹³.



⁹³ Elaborada con datos obtenidos durante la práctica jurídica, los cuales reposan en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Figura 8. Consultorías comercial periodo febrero 26 – junio 29 de 2016⁹⁴.

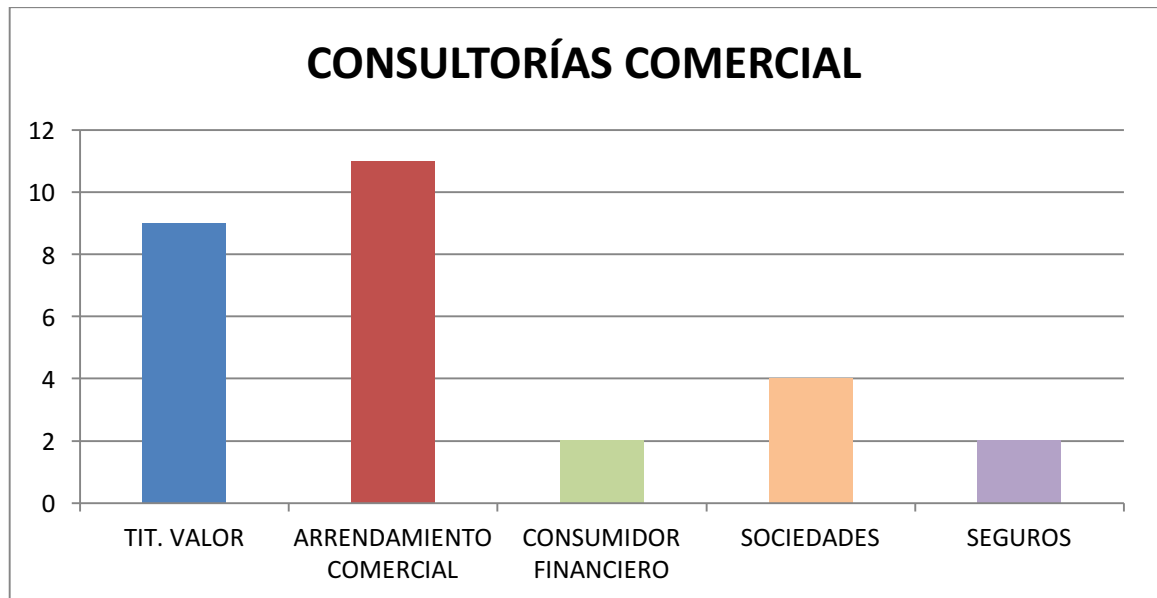
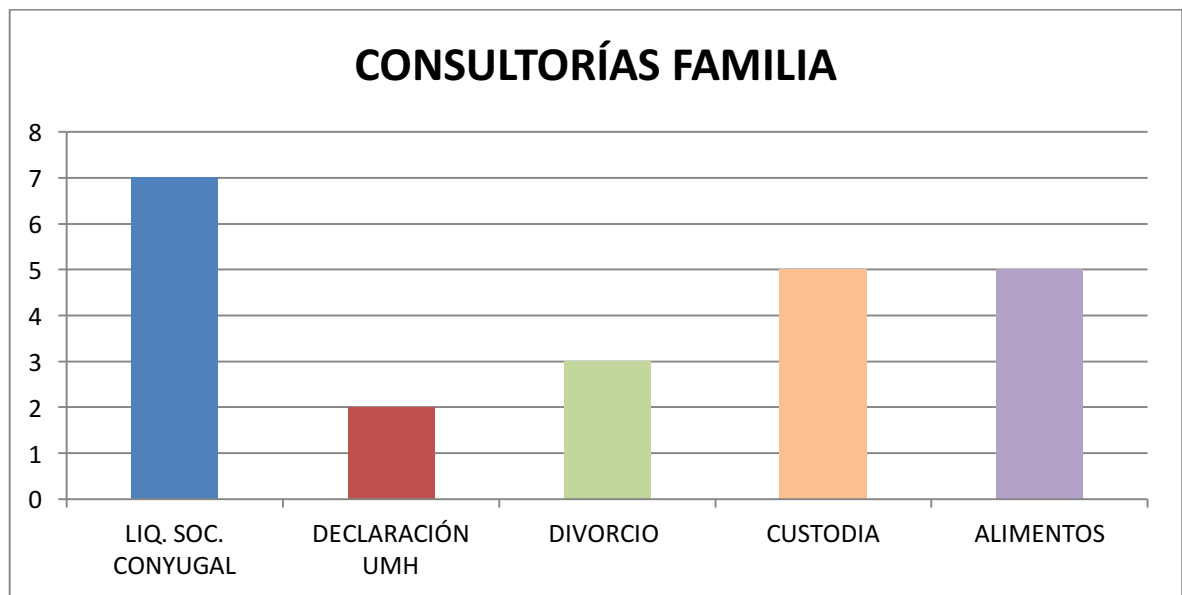


Figura 9. Consultorías familia periodo febrero 26 – junio 29 de 2016⁹⁵.



A partir de las anteriores gráficas se puede deducir que en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de

⁹⁴ Elaborada con datos obtenidos durante la práctica jurídica, los cuales reposan en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

⁹⁵ Elaborada con datos obtenidos durante la práctica jurídica, los cuales reposan en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Bucaramanga, las mayores consultas por parte de la ciudadanía se dan en materia civil y comercial por inconvenientes surgidos con ocasión de contratos de arrendamiento de vivienda urbana o de tipo comercial, y en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual por accidentes de tránsito. Por otra parte, la menor cantidad de consultas se dan en asuntos de derecho de familia, y en muchas ocasiones, fue necesario redireccionar a los usuarios a otras entidades como las Comisarías de familia y los Consultorios jurídicos dada la capacidad económica de las partes. Lo curioso es que se esperaba un mayor número de solicitudes en esta área del derecho en la jornada gratuita, sin embargo, se recibieron tan solo once (11) solicitudes y y en tres (3) de los casos se presentó inasistencia de alguna de las partes.

A lo largo de la práctica jurídica se realizaron ciento treinta y siete (137) consultorías en mecanismos alternativos de resolución de conflictos. De las cuales cienot treinta (130) se practicaron en conciliación extrajudicial en derecho, y según la especialidad: setenta y cuatro (74) en materia civil, veintiocho (28) en materia comercial, veintidos (22) en asuntos derecho de familia y cuatro (4) en materia de reparaciones en el marco de procesos penales.

Por otra parte sobre arbitraje se practicaron siete (7) consultorías, todas por inconvenientes surgidos con ocasión de contratos de promesa de compraventa con constructoras. En principio, se le explicaba al usuario el alcance de la cláusula contenida en su contrato, y según el problema jurídico que se identificaba, se procedía a estimar los costos de solicitar un tribunal arbitral. Para culminar, se redireccionaba al usuario o beneficiario con la abogada de arbitraje del Centro.

Se puede deducir que el menor número de consultas en mecanismos de alternativos de resolución de conflictos se da en arbitraje por varios factores: uno de ellos, el hecho de que para iniciar una demanda arbitral es necesaria la existencia de un pacto arbitral, que por lo general viene incluido a modo de

cláusula compromisoria en los contratos. A diferencia de la conciliación, que requiere de menos formalidades. Otro factor puede ser el tema de costos económicos, que se incrementa según el número de árbitros y cuantía del asunto a dirimir. Sin embargo, la visión en el ámbito de los mecanismos alternos de resolución de conflictos, es permanecer dentro del dominio de la jurisdicción voluntaria, de manera que el acceso a ellos más que impuesto, sea motivado por el interés de apropiarse con mayor fuerza de los problemas jurídicos del día a día, de manera ágil, un poco más informal, pero al mismo tiempo más especializada.

Tabla 9. Solicitudes conciliación periodo febrero 26 – junio 29 ⁹⁶

SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN DESDE FEBRERO 26 A JUNIO 29 DE 2016		
AREA DEL DERECHO	ESPECIALIDAD	NÚMERO DE SOLICITUDES
CIVIL		<u>202</u>
	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	19
	PROPIEDAD HORIZONTAL	5
	ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA	38
	CONTRATOS	130
	SERVIDUMBRES	2
	SUCESIONES	1
	RESPONSABILIDAD MÉDICA	7
COMERCIAL		<u>87</u>
	TITULOS VALORES	8
	SOCIEDADES	5
	SEGUROS	8
	ARRENDAMIENTO COMERCIAL	9
	CONTRATOS	57
FAMILIA		<u>21</u>
	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	6
	ALIMENTOS	10
	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	5
	TOTAL SOLICITUDES	310

⁹⁶ Elaborada con datos obtenidos durante la práctica jurídica, los cuales reposan en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Figura 10. Solicitudes civil periodo febrero 26 – junio 29 de 2016⁹⁷

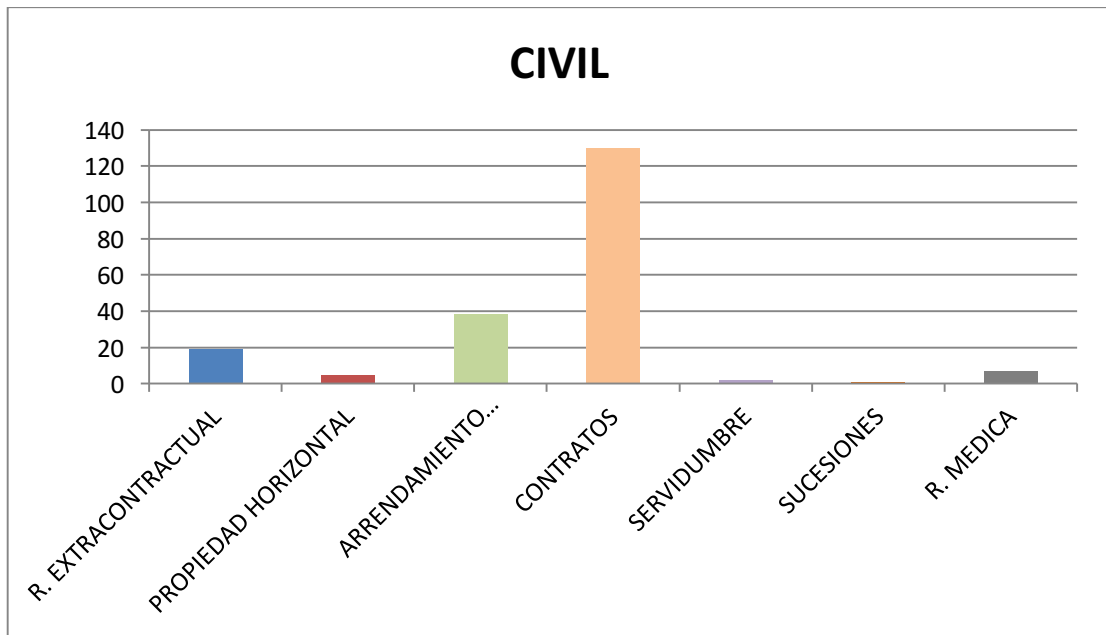
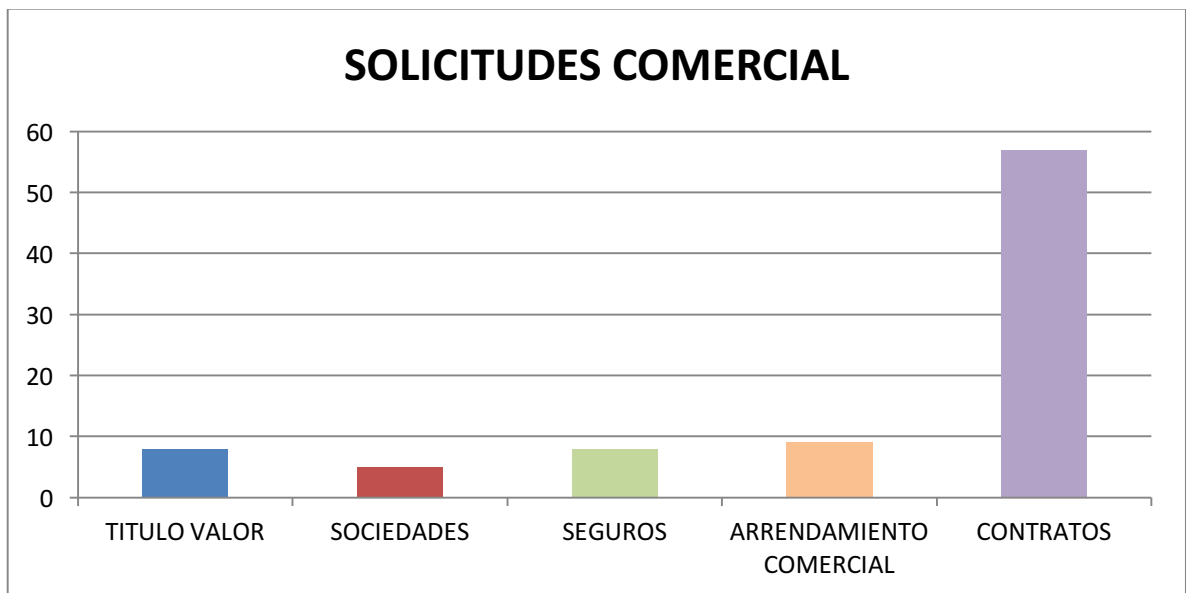


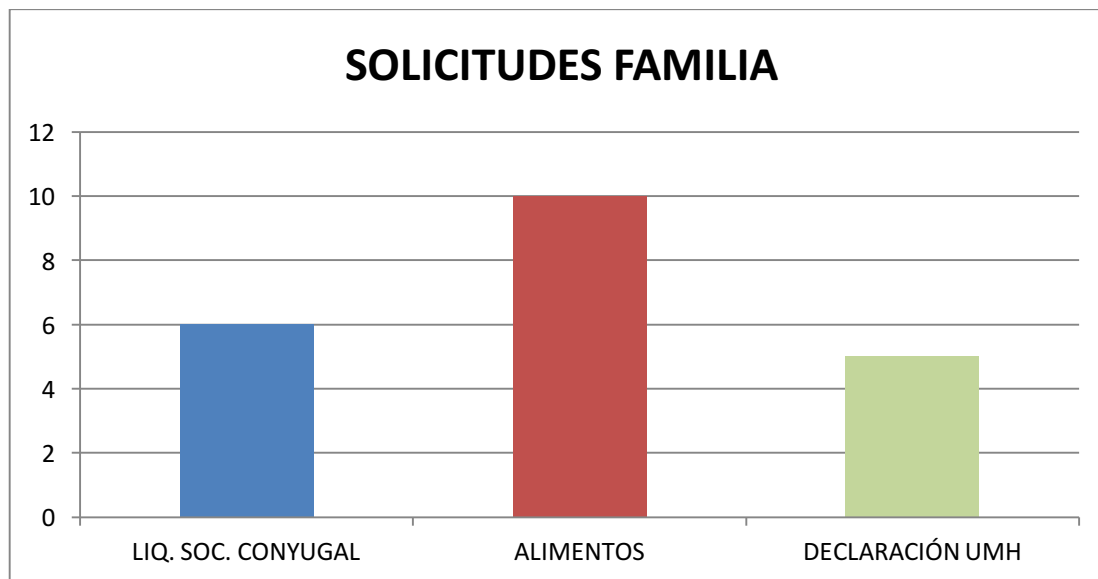
Figura 11. Solicitudes comercial periodo febrero 26 – junio 29 de 2016⁹⁸



⁹⁷ Elaborada con datos obtenidos durante la práctica jurídica, los cuales reposan en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

⁹⁸ Elaborada con datos obtenidos durante la práctica jurídica, los cuales reposan en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Figura 12. Solicitudes familia periodo febrero 26 – junio 29 de 2016⁹⁹.



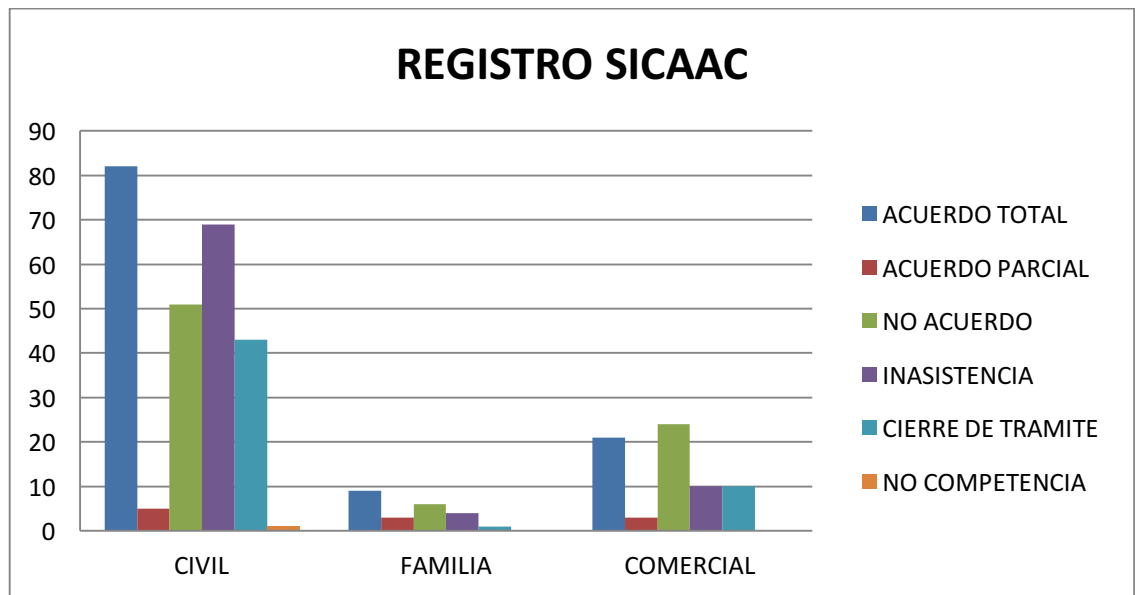
Durante la práctica jurídica en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en el periodo comprendido entre el 26 de febrero y el 29 junio de 2016, se recibieron en total trescientas diez (310) solicitudes de conciliación, doscientas dos (202) de ellas en materia civil, ochenta y siete (87) en materia comercial, y veintiun (21) en asuntos de derecho de familia. De las tres (3) áreas del derecho permitidas por competencia al Centro, el mayor número de solicitudes se radica para solucionar conflictos surgidos con ocasión de contratos de arrendamiento de vivienda urbana y arrendamiento comercial. Lo cual es indicador de que en la región oriental colombiana, los asuntos inmobiliarios tienen una gran demanda en la ciudadanía.

En este punto es importante hacer mención a un dato interesante. Y es que de las trescientas diez (310) solicitudes recibidas, se ha estimado junto con los funcionarios del Centro que aproximadamente un 20% corresponde a casos que provienen de las consultorías que se brindan. Por eso en este trabajo se ha

⁹⁹ Elaborada con datos obtenidos durante la práctica jurídica, los cuales reposan en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

afirmado que la función de las consultorías son eminentemente formativas de acuerdo al compromiso social que tiene la Cámara de Comercio de Bucaramanga con la promoción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Se puede entonces deducir que el otro 80% de solicitudes provienen de los convenios institucionales que existen con aseguradoras, y de los abogados particulares de la región que confían en la intermediación de la Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga en la solución de sus problemas jurídicos.

Figura 13. Registro sicaac periodo febrero 26 – junio 29 de 2016¹⁰⁰.



Durante la práctica jurídica en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en el periodo comprendido entre el 26 de febrero y el 29 junio de 2016, se realizó el registro en el SICAAC de trescientos cuarenta y dos (342) casos, de los cuales ciento

¹⁰⁰ Elaborada con datos suministrados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y registrados en el SICAAC.

veintitres (123) tuvieron como resultado acuerdos, ochenta y uno (81) culminaron en no acuerdo, ochenta y tres (83) en inasistencias, cincuenta y cuatro (54) en cierres de trámite y un (1) asunto de no competencia del Centro.

De lo anterior se evidencia que hay un balance favorable en cuanto a la solución de los problemas jurídicos en los cuales es intermediario el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Resulta entonces que del 100% de casos recibidos durante el periodo comprendido entre el 26 de febrero y el 29 de junio de 2016, el 35.9% se concilia con resultado efectivo, superando las demás formas de terminación del procedimiento conciliatorio.

Por otra parte en cuanto a la especialidad de los asuntos registrados, encabezan la lista el área civil, con un total de doscientos cincuenta y uno (251) registros, de los cuales ochenta y dos (82) corresponden a acuerdos, y a su vez treinta y uno (31) de esos acuerdos fueron en asuntos relativos al contrato de arrendamiento de vivienda urbana. Lo curioso es que estos mismos asuntos relativos al tema inmobiliario, a su vez tienen el mayor índice de inasistencias con cuarenta y dos (42) constancias definitivas y treinta y tres (33) informes de cierre de trámite, sin embargo, la mayoría de los desistimientos que originan el cierre del trámite se dan en razón de acuerdos externos.

En cuanto a la única constancia de asunto de no competencia del Centro durante la práctica jurídica, es válido aclarar que en el contenido de la solicitud del caso no había claridad sobre la naturaleza jurídica de una de las partes. Y aún cuando por parte del Centro se pidió claridad, la parte convocante manifestó solucionarlo en el momento de la audiencia, cuyo resultado fue el previsto inicialmente por los funcionarios del Centro.

Tabla 10. Registro SICAAC periodo febrero 26 – junio 29 de 2016¹⁰¹.

REGISTROS CONCILIACIÓN DESDE FEBRERO 26 A JUNIO 29 DEL 2016								
AREA DEL DERECHO	ESPECIALIDAD	ACUERDOS		NO ACUERDOS	INASISTENCIAS	CIERRE DE TRÁMITES	NO COMPETENCIA	TOTAL REGISTROS
		TOTALES	PARCIALES					
CIVIL		82	5	51	69	43	1	251
	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	16	0	14	10	0	0	40
	PROPIEDAD HORIZONTAL	6	1	2	0	0	0	9
	ARRENDAMIENTO VIVIENDA	31	3	12	42	33	0	121
	CONTRATOS	28	1	16	17	10	1	73
	SERVIDUMBRES	1	0	1	0	0	0	2
	SUCESIONES	0	0	1	0	0	0	1
	RESPONSABILIDAD MÉDICA	0	0	5	0	0	0	5
COMERCIAL		21	3	24	10	10	0	68
	TITULOS VALORES	1	0	0	3	0	0	4
	SOCIEDADES	2	1	1	0	0	0	4
	SEGUROS	0	0	15	0	0	0	15
	ARRENDAMIENTO COMERCIAL	15	2	5	4	10	0	36
	CONTRATOS	3	0	3	3	0	0	9
FAMILIA		9	3	6	4	1	0	23
	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	3	3	4	0	1	0	11
	ALIMENTOS	3	0	2	4	0	0	9
	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO	3	0	0	0	0	0	3
		112	11	81	83	54	1	342
	TOTAL ACUERDOS	123						

¹⁰¹ Elaborada con datos suministrados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga y registrados en el SICAAC.

Tabla 11. Tribunales arbitrales desde enero a junio del 2016¹⁰²

TRIBUNALES ARBITRALES DESDE ENERO A JUNIO DEL 2016						
MES RADICACIÓN	CONVOCANTE	CONVOCADO	AREA DEL DERECHO	NO. ARBITROS	NOMBRAMIENTO ARBITROS	ESTADO
Enero	Persona natural	Persona jurídica	Civil	1	Mutuo acuerdo	Terminado-Conciliado
Febrero	Persona natural	Persona jurídica	Civil	3	Mutuo acuerdo	Activo
Marzo	Persona natural	Persona natural	Civil	3	Mutuo acuerdo	Terminado-Rechazo de la demanda
Marzo	Persona natural	Persona jurídica	Civil	1	Juez del circuito	Activo
Abril	Persona natural	Persona jurídica	Civil	1	Mutuo acuerdo	Activo
Mayo	Persona jurídica	Persona natural	Civil	1	Sorteo Cámara de Comercio	Activo
Mayo	Persona natural	Persona jurídica	Civil	3	Sorteo Cámara de Comercio	Activo
Mayo	Persona natural	Persona jurídica	Civil	1	Mutuo acuerdo	Activo
Junio	Persona natural	Persona natural	Civil	1	Mutuo acuerdo	Terminado-Desistimiento
Junio	Persona natural	Persona natural	Civil	Pendiente	Juez del circuito	Activo
Junio	Persona jurídica	Persona jurídica	Civil	3	Mutuo acuerdo	Activo
Junio	Persona natural	Persona natural	Civil	1	Sorteo Cámara de Comercio	Activo
Junio	Persona natural	Persona jurídica	Civil	1	Mutuo acuerdo	Activo

¹⁰² Elaborada con datos obtenidos durante la práctica jurídica, los cuales reposan en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Al revisar la tabla anterior se puede asegurar que las personas naturales accedieron en mayor proporción al arbitraje en comparación con las personas jurídicas, mediante la presentación de las demandas. La proporción es la siguiente: de trece (13) tribunales en trámite, once (11) fueron convocados por personas naturales y dos (2) por personas jurídicas.

Se observa que en los tribunales en trámite en cuanto al número de árbitros y su forma de elección, a la fecha ocho (8) están dirigidos por árbitro único¹⁰³, en un tribunal se está gestionando el cambio del árbitro único, y cuatro (4) tribunales están dirigidos por árbitros múltiples¹⁰⁴. En los anteriores casos, ocho (8) elecciones se han hecho de mutuo acuerdo¹⁰⁵, tres (3) elecciones se han efectuado por sorteo¹⁰⁶ en la Cámara de Comercio y una (1) elección se encuentra en trámite ante el juez del circuito¹⁰⁷ en razón de que no fue posible consensuar la elección de los operadores de arbitraje.

También es importante mencionar que el volúmen de convocatorias a tribunales arbitrales de enero a junio del 2016 ha sido mayor en comparación con el mismo rango de meses en el 2015, año en el cual a la misma fecha se habían presentado diez (10) demandas arbitrales, en contraste con las trece (13) presentadas en el transcurso del 2016. Sin embargo, los indicadores del Centro reportan que en el

¹⁰³ La ley 1563 de 2012 Estatuto de arbitraje en su artículo 7 estipula que en los procesos de menor cuantía el árbitro será único, a menos que las partes determinen lo contrario.

¹⁰⁴ La ley 1563 de 2012 Estatuto de arbitraje en su artículo 7 estipula que en los procesos de mayor cuantía se elegirán 3 árbitros, y si las partes pactan el número deberá ser impar.

¹⁰⁵ La ley 1563 de 2012 Estatuto de arbitraje en su artículo 8 estipula que las partes deben nombrar los árbitros de manera conjunta, en tal sentido no es posible el nombramiento de árbitros parte conocido en el ámbito internacional, si no hay acuerdo conjunto sobre todos los árbitros se debe delegar la labor a un tercero, que puede ser el Centro.

¹⁰⁶ La ley 1563 de 2012 Estatuto de arbitraje en su artículo 14 num. 3 estipula que toda delegación hecha por las partes al Centro debe hacerse por sorteo en los 5 días siguientes a la solicitud.

¹⁰⁷ La ley 1563 de 2012 Estatuto de arbitraje en su artículo 14 num. 4 estipula la competencia del juez civil del circuito para la elección a árbitros principales y suplentes de la lista del Centro donde se haya radicado la demanda.

año 2015 el mayor número de convocatorias a arbitraje las presentaron personas jurídicas, y en el 2016 han sido las personas naturales¹⁰⁸.

Tabla 12. Funciones práctica jurídica empresarial periodo febrero 26 - junio 29 de 2016.

FUNCIONES PRÁCTICA JURÍDICA EMPRESARIAL PERIODO FEBRERO 26 - JUNIO 29 DE 2016					
	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	TOTAL
CONSULTORÍAS JURÍDICAS	27	32	55	23	137
REGISTROS CONCILIACIÓN SICAAC	98	53	71	120	342
REGISTROS ARBITRAJE SICAAC	0	0	8	0	8
MEMORIALES DIRIGIDOS AL JUEZ CIVIL	0	0	3	0	3
INFORMES DIRIGIDOS AL MINISTERIO	0	0	1	0	1

¹⁰⁸ Datos suministrados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

8. RECOMENDACIONES AL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

Realizar la práctica jurídica empresarial en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga como estudiante de la carrera de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Industrial de Santander es una experiencia enriquecedora tanto en el aspecto humano como profesional. Dicho aprendizaje, se obtuvo gracias al correcto relacionamiento con los funcionarios del Centro, los profesionales adscritos, los usuarios y los beneficiarios del mismo. De tal manera, que con el transcurrir del tiempo y en conjunto con las personas mencionadas se pudieron identificar puntos por fortalecer, tales como:

- Ampliar la gama de servicios jurídicos que se puedan direccionar desde el Centro, entre estos el procedimiento de ejecución especial de garantías mobiliarias regulado en la Ley 1676 de 2013. En torno a este punto se hace necesario culminar la fase de preparación y análisis de factibilidad para implementar dicho procedimiento y comenzar en un tiempo cercano su promoción y ejecución.
- Aumentar el número de equipos tecnológicos y espacios adecuados tales como salas de audiencias que permitan atender de manera satisfactoria la demanda de los servicios.
- Aumentar el número de operadores en conciliación, arbitraje y amigable composición a las respectivas listas. Teniendo en cuenta la proximidad de la celebración de convenios institucionales que seguro aumentarán la demanda de servicios.

- Estudiar la posibilidad de incluir al equipo humano una persona que apoye las labores administrativas, comerciales y de gestión documental del Centro en ciertos periodos del año. Dado que las actividades jurídicas cotidianas del Centro demandan considerable cantidad de tiempo para los abogados, el practicante de derecho y el judicante.

9. CONCLUSIONES

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos que ofrece la Cámara de Comercio de Bucaramanga a través de su Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, se posicionan en el escenario regional como servicios eficaces y de calidad dirigidos a los ciudadanos y comerciantes. Aunado a ello, contribuyen al acceso de manera rápida y especializada a la administración de justicia, al tiempo que se coopera con el plan de descongestión judicial en Colombia. Prueba de ello es que en promedio en los dos últimos años ingresan anualmente mil (1000) solicitudes de conciliación, diez (10) convocatorias a amigable composición, y treinta (30) demandas arbitrales.

El espacio que brinda la Cámara de Comercio de Bucaramanga a los estudiantes de derecho próximos a obtener su título como abogados mediante la práctica jurídica empresarial es realmente valioso e importante. En la medida en que a través del contacto directo obtenido en el Centro por parte del practicante jurídico con los documentos resultantes de los diferentes procedimientos, tales como actas de conciliación, constancias, laudos, notificaciones y comunicaciones a la jurisdicción ordinaria, le permiten complementar su proceso formativo. Además el acercamiento con abogados especialistas en las diferentes áreas, le permite vislumbrar diferentes puntos de vista y experiencias profesionales.

Además, como practicante jurídico en el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición, el aprendiz puede acercarse materialmente al mundo de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos desde una óptica con sentido social y con proyección empresarial. Esto se evidencia en la labor de acercarse a la ciudadanía mediante las consultorías jurídicas, también a través de las jornadas de conciliación gratuita que se emprenden dos veces al año, y especialmente el compromiso riguroso con los casos de los ciudadanos y comerciantes que solicitan los servicios del Centro.

Por otra parte, es enriquecedora la transmisión de la visión empresarial de la entidad, especialmente mediante la búsqueda de estrategias de acercamiento a los usuarios y los beneficiarios potenciales, junto a la proyección, tecnicismo y orden que se vive al interior de una empresa de gran impacto económico y social como lo es la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Las consultorías jurídicas que se brindan desde el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, son una apuesta fundamental al compromiso social que tiene la Cámara de Comercio por educar a la ciudadanía en torno a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Puesto que en el Centro el mayor volúmen de trámites que acceden por los diferentes procedimientos se da en virtud de los convenios institucionales con aseguradoras, y por intermedio de abogados particulares que han tenido la experiencia de solucionar sus problemas jurídicos con intervención de los operadores de conciliación, arbitraje y amigable composición.

El Ministerio de Justicia y del Derecho ha puesto en marcha este año la implementación del Sistema de información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC), el cual reemplazó al Sistema de Información de Conciliación (SIC). Durante el transcurso de la práctica jurídica se tuvo la oportunidad de manejar ambos sistemas, razón por la cual es válido mencionar que dichas plataformas web fueron herramienta indispensable para realizar el registro de las actas, constancias, otros resultados de conciliación y casos de arbitraje; también se puede asegurar que en comparación con la anterior plataforma web, el SICAAC es mucho más ordenado, elaborado y seguro; sin embargo resulta indispensable manifestar que el SICAAC presenta problemas de velocidad a la hora de procesar los datos, y exige una considerable cantidad de información en comparación con el anterior sistema, lo cual implica que el proceso

de registro tome más tiempo cuando se espera que a medida que se actualicen las plataformas web los procesos sean más ágiles.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ, Joan. Procedimiento de Ejecución Especial Garantías Mobiliarias. Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Presentación 2015.

Cámara de Comercio de Bucaramanga. Disponible en: <http://www.camaradirecta.com/> [Consulta 6 de abril de 2016].

COLOMBIA, CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. Reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Bucaramanga, 2015.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1285 de 2009. Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia. Bogotá, D.C., 2009.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1328 de 2009. Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. Bogotá, D.C., 2009.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1563 de 2012. Por medio de la cual se expide el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., 2012.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1676 de 2013. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Bogotá, D.C., 2013.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 23 de 1991. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., 1991.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 446 de 1998. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. Bogotá, D.C., 1998.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 497 de 2009. Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento. Bogotá, D.C., 1999.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 57 de 1887. Código Civil Colombiano. Bogotá, D.C., 1873.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 640 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., 2001.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Bogotá, D.C., 1993.

COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sentencia 15 de marzo de 2006, radicado número 25000-23-26-000-2004-00624-01(28086). Generalidades de la Conciliación. Bogotá, D.C., 2006.

COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sentencia 27 de septiembre de 2006, radicado número 11001-03-26-000-2006-00012-00(32514). Naturaleza Jurídica del Arbitramento. Bogotá, D.C., 2006.

COLOMBIA. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ACTO LEGISLATIVO NO. 02 DE 2015. Bogotá, D.C., 2015.

COLOMBIA. Constitución Política. Leyer. Bogotá, D.C., 2010.

COLOMBIA, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Decreto 1835 de 2015. Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones. Bogotá, D.C., 2015.

COLOMBIA, MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICA. Concepto 9270 del 13 de noviembre de 2003. Bogotá D.C.: El Ministerio, 2003.

COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. Bogotá, D.C., 2015.

COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 1818 de 1998. Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Bogotá, D.C., 1998.

COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Decreto 1829 de 2013. Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y 1563 de 2012. Bogotá, D.C., 2013.

COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Resolución 018 del 2016. mediante la cual se formaliza y hace exigible la utilización del Sistema de información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC).

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 017 de 2005. La Amigable Composición. M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL. Bogotá, D.C., 2005.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 037 de 1996. M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA. Bogotá D.C., 1996.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 058 de 2009, Justicia Arbitral. M.P. JAIME ARAUJO RENTERÍA. Bogotá, D.C., 2009.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 1038 de 2002. M.P. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT. Bogotá, D.C., 2002.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 165 de 1993. Constitucionalidad de la Conciliación. M.P. CARLOS GAVIRIA DÍAZ. Bogotá, D.C., 1993.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU - 174 de 2007. M.P. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA. Bogotá, D.C., 2007.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T – 446 de 2001. Características esenciales de la conciliación. M.P. ÁLVARO TAFUR GALVIS. Bogotá, D.C., 2001.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 893 de 2001. Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ. Bogotá, D.C., 2001.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 902 de 2008. M.P. NILSON PINILLA PINILLA. Bogotá D.C., 2008.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia 29 de julio de 2005, Expediente No. 20302 – 02. Autocomposición. Bogotá, D.C., 2005.

CONFECÁMARAS. Mecanismos de ejecución de la Ley 1676 de 2013. Presentación 2015.

GRUPO DEL BANCO MUNDIAL. Garantías Mobiliarias. Presentación 2015.

Historia Cámaras de Comercio [En línea]. Recuperado el 13 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.camaraguajira.org/nosotros/historia-de-la-camara-de-comercio.html>

Indicador Poblacional, Alcaldía de Bucaramanga [En línea]. Recuperado el 13 de diciembre de 2015. Disponible en: <http://www.bucaramanga.gov.co/Contenido.aspx?aram=277>

MAYORCA, Carlos. Colombia. Clases de Arbitraje en la nueva Ley de Arbitraje. En: ESTATUTO ARBITRAL COLOMBIANO, ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA LEY 1563 DE 2012, 2013, p. 14-16.

PELÁEZ, Rafael. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. Presentación diplomado de formación de conciliadores en derecho, Bucaramanga, 2015.

PROGRAMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN. Conciliación y arbitraje. Normatividad, Jurisprudencia y Conceptos. 2 ed. Bogotá D.C., Carvajal García Editores, 628 p. ISBN 978-958-9382-12-17. 2007.

ROBAYO CASTILLOS, Gustavo. Mecanismos de resolución de conflictos. Bogotá D.C., Defensoría del Pueblo,.

TORRES VASQUEZ, Anibal. RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, 2007, p. 20.